



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 26 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.983

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 958/2018 . DECTO-2018-958-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.....	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 961/2018 . DECTO-2018-961-APN-PTE - Homológase Acta Acuerdo.....	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 960/2018 . DECTO-2018-960-APN-PTE - Acta Acuerdo. Modificación.....	11
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 959/2018 . DECTO-2018-959-APN-PTE - Recházase recurso.....	14

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1742/2018 . DA-2018-1742-APN-JGM.....	16
--	----

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 19/2018 . RESOL-2018-19-APN-SGA#MPYT.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 20/2018 . RESOL-2018-20-APN-SGA#MPYT.....	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 22/2018 . RESOL-2018-22-APN-SGA#MPYT.....	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 23/2018 . RESOL-2018-23-APN-SGA#MPYT.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 24/2018 . RESOL-2018-24-APN-SGA#MPYT.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 376/2018 . RESOL-2018-376-APN-JGM.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 18/2018 . RESOL-2018-18-APN-SECEP#JGM.....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 21/2018 . RESOL-2018-21-APN-SECEP#JGM.....	33
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 573/2018 . RESFC-2018-573-APN-D#APNAC.....	34
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 575/2018 . RESFC-2018-575-APN-D#APNAC.....	36
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 577/2018 . RESFC-2018-577-APN-D#APNAC.....	39
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 322/2018 . RESFC-2018-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	40
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 951/2018 . RESOL-2018-951-APN-MTR.....	42
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 178/2018 . RESOL-2018-178-APN-SGS#MSYDS.....	43
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 163/2018 . RESOL-2018-163-APN-SSS#MSYDS.....	44
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 432/2018 . RESOL-2018-432-APN-D#ARN.....	47
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 433/2018 . RESOL-2018-433-APN-D#ARN.....	48
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 434/2018 . RESOL-2018-434-APN-D#ARN.....	49
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 435/2018 . RESOL-2018-435-APN-D#ARN.....	50
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 438/2018 . RESOL-2018-438-APN-D#ARN.....	50
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 69/2018 . RESOL-2018-69-APN-SGC#MECCYT.....	51
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 82/2018 . RESOL-2018-82-APN-SGC#MECCYT.....	52

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 90/2018 . RESOL-2018-90-APN-SGC#MECCYT.....	54
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 95/2018 . RESOL-2018-95-APN-SGC#MECCYT.....	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 832/2018 . RESOL-2018-832-APN-MSG.....	59
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 370/2018 . RESFC-2018-370-APN-AABE#JGM	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 88/2018	62
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 956/2017 . RESOL-2017-956-APN-INASE#MA.....	63

Resoluciones Sintetizadas

64

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1080/2018 . DI-2018-1080-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.....	66
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1216/2018 . DI-2018-1216-APN-ANMAT#MSYDS	67
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1218/2018 . DI-2018-1218-APN-ANMAT#MSYDS	68
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. Disposición 374/2018 . DI-2018-374-APN-DGAMB#ACUMAR	68
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 97/2018 . DI-2018-97-APN-SSEE#MHA.....	70
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 98/2018 . DI-2018-98-APN-SSEE#MHA.....	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4305/2018 . DI-2018-4305-APN-DNM#MI	73
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5112/2018 . DI-2018-5112-APN-DNM#MI	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 283/2018	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 424/2018	76
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 427/2018	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 428/2018	78

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	79
ANTERIORES.....	83



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 958/2018

DECTO-2018-958-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36832314-APN-DNO#JGM, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 575 de fecha 21 de junio de 2018, 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó, entre otros aspectos, el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que a través del Decreto N° 575/18, entre otras cuestiones, se suprimió el MINISTERIO DE FINANZAS, concentrando sus competencias en el MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, asimismo, por el referido decreto se transfirieron las competencias relativas a la política minera del ámbito del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, se sustituyó el artículo 8° de la Ley de Ministerios, incorporando la figura de las SECRETARÍAS DE GOBIERNO a la conformación organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 802/18 se crearon diversos cargos de Secretarios de Gobierno en distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, fijándose sus objetivos y estableciéndose que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Que la nueva conformación de la Estructura del Estado hace necesario modificar la conformación organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del MINISTERIO DE HACIENDA, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, en virtud de ello, resulta necesario adecuar el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios a la transición derivada de las disposiciones del Decreto N° 802/18.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Suprimense, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, los Apartados XI, correspondiente al ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; XII, correspondiente al ex MINISTERIO DE TURISMO; XVI, correspondiente al ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; XVIII, correspondiente al ex MINISTERIO DE SALUD; XX, correspondiente al ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA; XXI, correspondiente al ex MINISTERIO DE CULTURA; XXII, correspondiente al ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; XXIII, correspondiente al ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y XXIV, correspondiente al ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el siguiente:

“PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

I- SECRETARÍA GENERAL

- SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES
- SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

SECRETARÍA DE DEPORTES

CASA MILITAR

I BIS- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

- SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN

I TER- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

- UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO
- SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA

- SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y FORMACIÓN TURÍSTICA Y DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES
- SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el siguiente:

“IV. - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

IV BIS.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL

· SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

· SUBSECRETARÍA PAÍS DIGITAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

· SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

· SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

· INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

· SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

· SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN

· SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

IV TER.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

· SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA

SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS

IV QUÁTER.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA UNIDAD PLAN BELGRANO

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

· SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA

· SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado VIII, correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, por el siguiente:

“VIII. - MINISTERIO DE HACIENDA

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

· SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

· SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NORMATIVOS

· SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

· SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE REGULACIÓN FINANCIERA

SECRETARÍA DE HACIENDA

· SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

· SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

· SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

· SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA

· SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA

SECRETARÍA DE FINANZAS

· SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS

· SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

VIII BIS.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

· SUBSECRETARÍA LEGAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES

· SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

· SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR

SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

· SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

· SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“X.- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA

· SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

· SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SECRETARÍA DE COMERCIO

· SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

· SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL

SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA

SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

· SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO

X BIS.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE EMPLEO

SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO

SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES

X TER.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
- SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA
- SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
- SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS
- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES AGROINDUSTRIALES INTERNACIONALES
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado XVII, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por el siguiente:

“XVII.- MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

- SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

- SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

- SUBSECRETARÍA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
- SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA

XVII BIS.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS
- SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD

- SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS
- SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

- SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD
- SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado XIX, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el siguiente:

“XIX.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA

· SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

XIX BIS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL

SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL

XIX TER.- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

· UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

· SUBSECRETARÍA DE FEDERALIZACIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

· SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA

· SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA

· SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

· SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL”

ARTÍCULO 8°.- Suprímense, del Anexo II - Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, los Apartados XI, correspondiente al ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; XII, correspondiente al ex MINISTERIO DE TURISMO; XVI, correspondiente al ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; XVIII, correspondiente al ex MINISTERIO DE SALUD; XX, correspondiente al ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA; XXI, correspondiente al ex MINISTERIO DE CULTURA; XXII, correspondiente al ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; XXIII, correspondiente al ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y XXIV, correspondiente al ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-54195321-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-54195620-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado VIII, correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, conforme al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2018-54197326-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2018-54195544-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese, del Anexo II - Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado XVII, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-54200575-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese, del Anexo II - Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado XIX, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-54197142-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 15.- Suprímense, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, los Apartados XI, correspondiente al ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; XII, correspondiente al ex MINISTERIO DE TURISMO; XVI, correspondiente al ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; XVIII, correspondiente al ex MINISTERIO DE SALUD; XX, correspondiente al ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA; XXI, correspondiente al ex MINISTERIO DE CULTURA; XXII, correspondiente al ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; XXIII, correspondiente al ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y XXIV, correspondiente al ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyense, del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Apartado VIII, correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Apartado XVII, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el Apartado XIX, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por los obrantes en planilla anexa al presente artículo (IF-2018-54197137-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyense los Objetivos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, aprobados por el artículo N° 10 del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, por los obrantes en Planilla anexa (IF-2018-54195955-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 18.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 19.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

ARTÍCULO 20.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su dictado.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 81100/18 v. 26/10/2018

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 961/2018

DECTO-2018-961-APN-PTE - Homológase Acta Acuerdo.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44399076-APN-DGD#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, las Actas Acuerdo del 4 de septiembre de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 4 de septiembre de 2018 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, formalizándose dos actas.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron al acuerdo para prorrogar los alcances del “Premio Estímulo a la Asistencia,” homologado por el Decreto N° 446 de fecha 22 de junio de 2017, por el plazo de UN (1) año, entre el 1° de junio 2018 al 31 de mayo 2019, con los alcances y las modificaciones establecidas en dicho acuerdo, estableciéndose que las disposiciones del mismo quedan incorporadas al Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018, dejándose sin efecto la suscripta el 23 de julio pasado.

Que por el Acta Acuerdo, también de fecha 4 de septiembre de 2018, firmada por las mismas partes antes citadas, se acordó para el personal permanente y no permanente, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, el otorgamiento de dos sumas fijas remunerativas y no bonificables por única vez, la primera de ellas, de PESOS DOS MIL (\$) 2.000) a abonar con el salario del mes de octubre de 2018 y la segunda, de PESOS CUATRO MIL (\$) 4.000) a abonar con el salario del mes de noviembre de 2018.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que los acuerdos analizados satisfacen los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, emitió los dictámenes en fecha 13 de septiembre de 2018, sin formular objeción alguna.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen del citado cuerpo normativo y de la Ley N° 18.753 se tienen por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672, dado que el Acta Acuerdo dispone que la primera suma fija se abonará con el salario del mes de octubre de 2018.

Que intervino el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en orden a su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, de fecha 4 de septiembre de 2018 que, como Anexo (IF-2018-53811586-APN-SGTYE#MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, de fecha 4 de septiembre de 2018 que, como Anexo (IF-2018-53812330-APN-SGTYE#MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decreto 960/2018****DECTO-2018-960-APN-PTE - Acta Acuerdo. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37383579-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 24.441, 25.561 y 27.444, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 y sus modificatorios - aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997-, 163 del 11 de febrero de 1998, 311 del 3 de julio de 2003, 1799 del 4 de diciembre de 2007, 891 del 1° de noviembre de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 60 del 23 de enero de 1998 y las Resoluciones Nros. 291 del 3 de diciembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y 52 del 26 de mayo de 2016 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 375/97, se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) -en la actualidad organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE- con los objetivos de asegurar que el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y con la protección del medio ambiente, propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación; y fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo, entre otros.

Que asimismo, por dicho decreto se establece que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tiene entre sus funciones supervisar el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario; fiscalizar, controlar y aprobar la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto; velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo; autorizar la realización de toda obra que, con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos y disponer la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o remoción de las ya realizadas y realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, entre otras.

Que por la Decisión Administrativa N° 60/98 se adjudicó, al Consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000, la concesión de la administración, explotación y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS constituido por el Decreto N° 375/97 -aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97-.

Que por el Decreto N° 163/98, se aprobó el Contrato de Concesión, suscripto el 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) y el Consorcio de Personas Jurídicas, compuesto por SOCIETA PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI S.E.A., OGDEN CORPORATION, CORPORACION AMERICA SUDAMERICANA S. A., SOCIETA ITALIANA PER LE IMPRESE MISTE ALL'ESTERO SIMEST S.p.A. y RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA -actualmente, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA-.

Que, en el marco de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561, se dictó el Decreto N° 311/03, por el cual se creó la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) -organismo actuante en la órbita de los entonces MINISTERIOS DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN-, a efectos de renegociar los contratos de obras y servicios públicos.

Que la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. suscribieron un ACTA ACUERDO definitiva el 3 de abril de 2007, que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del referido CONTRATO DE CONCESIÓN para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que, por el Decreto N° 1799/07, se ratificó el ACTA ACUERDO referida en el considerando anterior.

Que por la PARTE QUINTA del ACTA ACUERDO referida, se encomendó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que instrumentara el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, conforme

las pautas establecidas en el SUBANEXO III-A del citado instrumento, con el fin de atender distintas necesidades de inversión y adecuar la infraestructura de los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que, de conformidad con lo establecido en el SUBANEXO III-A del ACTA ACUERDO aprobada por el Decreto N° 1799/07, el fiduciario debía administrar el "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DEL SALDO DE LOS RECLAMOS MUTUOS" y el "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" con las instrucciones que le impartiera la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE -actualmente, SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE-.

Que, asimismo, se estipuló que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. podría presentar ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) propuestas para llevar a cabo obras, las cuales serían elevadas a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE - actual SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE - la que decidiría la correspondiente aplicación de los recursos fideicomitidos.

Que, consecuentemente, por la Resolución N° 291/09 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el modelo de CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, conforme los lineamientos establecidos por el SUBANEXO III-A del ACTA ACUERDO referida.

Que, en virtud de ello, y de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y en el SUBANEXO III-A de la referida ACTA ACUERDO, con fecha 29 de diciembre de 2009, se celebró el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, respecto del cual prestaron su debida conformidad la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que, por otra parte, por la Resolución N° 52/16 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se aprobó el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA OBRAS AEROPORTUARIAS EN VIRTUD DE EVENTUALES CARGOS TARIFARIOS ESPECÍFICOS Y/O AUMENTOS TARIFARIOS CON DESTINO ESPECÍFICO", conforme las previsiones contenidas en el ACTA ACUERDO citada precedentemente.

Que por el referido reglamento se establece que las tareas de seguimiento, control y aprobación de la certificación de obras presentadas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. deben ser desempeñadas a través de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que en función de las disposiciones allí contenidas y las atribuciones conferidas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por el Decreto N° 375/97, dicho organismo ejerce el contralor efectivo sobre las contrataciones que realiza AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el marco del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que en estos términos, la intervención de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para la instrucción de los pagos correspondientes al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA implica adicionar una etapa al procedimiento en sentido contrario a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, en ese sentido, por el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, que reconoce en éste al principal garante de la transparencia y del bien común, teniendo por objetivo el constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que, a su vez, por el Decreto N° 891/17 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación para el funcionamiento del Sector Público Nacional, por la cual se establecieron prácticas de buena gobernanza tendientes a la simplificación de trámites y formalidades, la mejora continua de procesos a efectos de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios, y la eliminación de normas que entorpezcan y demoren el accionar de la Administración Pública.

Que, en ese contexto, la Ley de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación N° 27.444 es una medida tendiente a la simplificación normativa y desburocratización en todos los ámbitos de

la Administración Pública Nacional, a fin de agilizar sus gestiones y evitar dispendio de tiempo y costos, que desmejoran la calidad de vida y afectan el desarrollo de las actividades económicas.

Que la búsqueda de la eficiencia en las regulaciones y en los trámites administrativos resulta un objetivo clave para promover la prosperidad económica, la productividad, aumentar el bienestar y salvaguardar el interés público.

Que, asimismo, una adecuada política regulatoria exige que se implementen las referidas prácticas de buena gobernanza entre organismos y departamentos de gobierno, tendientes a la simplificación de trámites y formalidades y a la eliminación de normas que entorpezcan y demoren el accionar de la Administración Pública y del sector privado, que afecten su productividad o que puedan dar lugar a prácticas que no sean transparentes.

Que en atención a la especialidad de las competencias técnicas en materia de infraestructura aeroportuaria que fueran atribuidas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por el Decreto N° 375/97, es conveniente facultar a dicho organismo para disponer de los patrimonios de afectación del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que por todo ello, y tomando en consideración los principios de simplificación normativa y la política de desburocratización impulsada por la Administración Pública Nacional, es conveniente enmendar el SUBANEXO III-A del ACTA ACUERDO aprobada por el Decreto N° 1799/07, para que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) sea el organismo con competencia exclusiva para impartir las instrucciones de pago sobre el destino de los bienes fideicomitidos en relación con el "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DEL SALDO DE LOS RECLAMOS MUTUOS" y el "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. no ha formulado objeciones a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el punto (iv) del inciso B) del apartado II del SUBANEXO III-A del ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de fecha 3 de abril de 2007, aprobada por el Decreto N° 1799 del 4 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"Administración de los Bienes Fideicomitidos: se encomienda la administración de este patrimonio de afectación al Fiduciario, (con el destino exclusivo descripto en el numeral (i)) de conformidad con las instrucciones que le imparta el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el punto (iv) del inciso C) del apartado II del SUBANEXO III-A del ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de fecha 3 de abril de 2007, aprobada por el Decreto N° 1799 del 4 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"Administración de los Bienes Fideicomitidos: se encomienda la administración de este patrimonio de afectación al fiduciario (con el destino exclusivo descripto en el numeral (i)) de conformidad con las instrucciones que le imparta el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). El Fiduciante, en su carácter de CONCESIONARIO, podrá presentar propuestas para llevar a cabo obras ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el cual decidirá la correspondiente aplicación de los recursos fideicomitidos."

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 959/2018****DECTO-2018-959-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° 291-2016 del Registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 41 de fecha 3 de marzo de 2016 y N° 111 de fecha 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Ignacio Juan NOUGUÉS (D.N.I. N° 16.976.795) contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 41 de fecha 3 de marzo de 2016, por medio de la cual se dispusiera la rescisión del contrato de prestación de servicios celebrado entre el nombrado y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 111 de fecha 21 de julio de 2016, se rechazó el recurso de reconsideración con jerárquico interpuesto en subsidio por el causante contra la citada Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 41 de fecha 3 de marzo de 2016.

Que corresponde puntualizar que el causante se encontraba vinculado a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante sucesivas contrataciones celebradas en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y que con anterioridad a dichas contrataciones no existió relación laboral entre el causante y la mencionada Secretaría.

Que el mentado artículo prevé que “El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente (...)”.

Que la reglamentación del artículo en cita dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 determina que el régimen de contrataciones comprende la contratación por tiempo determinado y la designación en plantas transitorias y que el personal será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio o estacional.

Que de lo expuesto se vislumbra que el tipo de relación que unía al encartado con la Administración Pública Nacional, era contractual y carecía de estabilidad por lo que su contratación podía ser rescindida en cualquier momento.

Que el recurrente reitera que en virtud del tiempo transcurrido tenía estabilidad en el cargo y considera que si se dan por finalizadas sus tareas con motivo de una reestructuración, debería reubicárselo en algún otro lugar, o bien disponer su pase a disponibilidad, correspondiendo que se lo indemnice.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sostiene que “La Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese, a cargos pertenecientes al régimen de carrera, por los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente al efecto”. En armonía con dicha pauta directriz, “la designación del personal en cargos de carrera, sin la aplicación de aquellos sistemas de selección, no reviste, en ningún caso, carácter permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad. Tales conceptos se ven, asimismo, reafirmados por la negociación colectiva celebrada en el Sector Público, plasmada con carácter general o marco, en el Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/06. En definitiva, las designaciones transitorias en cargos de la planta permanente sin cumplir con los procesos de selección no otorgan al personal así designado el carácter de permanente y es éste último el único que tiene acceso al régimen de carrera” (confr. Dictámenes PTN Tomo 274 Página 55).

Que, en este sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN tiene dicho que “...el mero transcurso del tiempo y el hecho de prestar servicios por un plazo superior a los doce meses, no pueden trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la Administración, pues lo contrario desvirtuaría el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública establecido por ley...” (confr. Fallo 310-1:1390).

Que el artículo 7° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé que “el personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, en el régimen de contrataciones, o como personal de gabinete de las autoridades superiores”.

Que asimismo para acceder al referido régimen de estabilidad previsto en la citada Ley, es menester que el ingreso de los agentes a la Administración Pública Nacional sea a través de los procedimientos de selección establecidos por el escalafón aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y conforme lo establecido en los artículos 4°, 7° y 8° del Anexo de la Ley en cuestión y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que ha señalado la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Dictamen N° 4331/06 que “En consecuencia dichos contratos podrán ser rescindidos en cualquier momento, tanto por incumplimientos del contrato como por razones de oportunidad, mérito o conveniencia cuya evaluación quedará a criterio de la autoridad competente”. Y agrega: “...la relación de empleo se agota con el acto que rescinde el contrato, dado que la persona contratada de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio –como ya se señalara- carece de estabilidad en el cargo”.

Que por otra parte, el artículo 30 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, prevé “El régimen de personal no permanente comprende al personal (...) contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164... Dicho personal carece de estabilidad y su designación o contratación podrá ser cancelada en cualquier momento mediante decisión fundada...”.

Que la norma es exhaustiva y clara respecto de los mecanismos de selección cuanto de los diferentes regímenes que rigen la relación de empleo, por lo cual el recurrente no puede inferir que pertenece a la planta permanente de la jurisdicción a partir de la interpretación de un régimen que no le es propio, máxime cuando la norma que rige su relación laboral es clara, precisa y contundente y tampoco puede solicitar su pase a disponibilidad ya que esa prerrogativa es propia del personal alcanzado por el régimen de estabilidad tal como lo indica el artículo 11 del Anexo de la precitada Ley N° 25.164.

Que la relación de empleo del causante finalizó con el acto que rescindió el contrato, más allá de las argumentaciones esbozadas por el mismo.

Que no habiéndose aportado elementos de juicio que importen una modificación del temperamento adoptado oportunamente a través del acto atacado, el cual cumple con la totalidad de los recaudos exigidos para los actos de tal naturaleza corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio al de reconsideración interpuesto por el ex agente Ignacio Juan NOUGUÉS.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Ignacio Juan NOUGUÉS (D.N.I. N° 16.976.795) contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 41 de fecha 3 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. MACRI - Marcos Peña



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1742/2018

DA-2018-1742-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-33725105-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 212 del 21 de marzo de 2016, y N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 13/15 se sustituyó el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la cobertura transitoria del entonces cargo de DIRECTORA DE MEDIOS Y COMUNICACIONES EXTERNAS dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2018 en el entonces cargo de DIRECTORA DE MEDIOS Y COMUNICACIONES EXTERNAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la licenciada María de los Ángeles MALDONADO (D.N.I. N° 35.659.368), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 19/2018

RESOL-2018-19-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51891294-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453

Que por el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 - por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), la "declaración jurada" es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por "declaración jurada" el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida

para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad y en orden a las facultades que surgen de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del referido ex Ministerio, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería, en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las razones sociales a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran ADRIANA SOLEDAD DURÁN, CUIT 27-32534574-3; AGRONISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT 30-71460114-4; IMPEX EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT 30-71035508-4 y MS AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT 30-71349040-3.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Que pese a haberse enviado requerimientos de información a cada una de dichas firmas entre el 7 y el 26 de septiembre de 2018, las mismas no realizaron presentación de ninguna índole, evidenciando la carencia de la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas, lo que contradice los principios que rigen el proceso de registro creado por la Ley N° 21.453, sus modificatorias y complementarias.

Que consecuentemente, queda evidenciado que las personas referidas tampoco han acreditado, en forma fehaciente, la tenencia y/o adquisición del producto involucrado en las operaciones registradas con anterioridad a los incrementos de los derechos de exportación establecidos por el Decreto N° 793/18, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.351.

Que por lo expuesto, corresponde declarar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, y su aclaratoria N° 26.351, el Decreto Reglamentario N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2018-54183006-APN-SSMA#MPYT que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se ha verificado la falta de presentación de la documentación de respaldo que fuera requerida; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas, a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 20/2018

RESOL-2018-20-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53720012- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-44976135-APN-DGD#MA, EX-2018-44973811-APN-DGD#MA, EX-2018-44973759-APN-DGD#MA y EX-2018-44985856-APN-DGD#MA, todos del citado Registro, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería, en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las razones sociales a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- AMAGGI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71161551-9); que tramita en el Expediente EX 2018-44976135-APN-DGD#MA.
- ALIMENTOS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA – ALIMAR - (CUIT 33-62827579-9); que tramita en el expediente EX 2018-44973811-APN-DGD#MA.
- ALICAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70811004-9); que tramita en el Expediente EX 2018-44973759-APN-DGD#MA, y
- Oportunidades Comerciales Agropecuarias de Cereales y Oleaginosas SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70764002-9); que tramita en el Expediente EX 2018-44985856-APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas, según lo indicado en los respectivos informes técnicos producidos por la citada Subsecretaría.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de los que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior pertinentes.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma AMAGGI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldos pendientes de embarque NOVECIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (925 t) de Aceite de Soja, de las que no acreditaría tenencia ni adquisición alguna; CINCUENTA Y CINCO MIL TONELADAS (55.000 t) de Cebada Forrajera, de las que acreditaría CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE TONELADAS (52.457 t); CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA TONELADAS (185.690 t) de Maíz, de las que acreditaría CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTAS CINCUENTA TONELADAS (140.550 t); TRES MIL SEISCIENTAS TONELADAS (3.600 t) de Subproductos de Soja, de las que no acreditaría tenencia ni adquisición alguna; y NOVENTA Y UN MIL QUINIENTAS TONELADAS (91.500 t) de Trigo Pan de las que acreditaría OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CUARENTA TONELADAS (87.540 t).

Que de ello se desprende que la citada firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en todas las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018, no pudiendo validar los tonelajes correspondientes a las DJVE Nros. 18001DJVE006110P por NOVECIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (925 t) de aceite de soja; 18001DJVE006045W por QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t) de cebada forrajera; 18001DJVE006040R por CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) de maíz; 18001DJVE006111Z por TRES MIL SEISCIENTAS TONELADAS (3.600 t) de subproductos de soja; y 18001DJVE006165C por TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) de trigo pan.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma ALIMENTOS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ALIMAR) tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldo pendiente de embarque CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO TONELADAS (4.338 t) de porotos, de las que acreditaría una tenencia o adquisición de CUATROCIENTAS CINCO CON DOCE TONELADAS (405,12 t).

Que en orden a ello, surge que la citada firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en todas las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018, no pudiendo validar los tonelajes de las DJVE Nros. 18001DJVE006005S por CIENTO QUINCE TONELADAS (115 t); 18001DJVE006006T por DOSCIENTAS VEINTE TONELADAS (220 t); 18001DJVE006011P por VEINTIDÓS TONELADAS (22 t) y 18001DJVE006013R por VEINTIDÓS TONELADAS (22 t); todas ellas de porotos.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma ALICAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldos pendientes de embarque, TRES MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO TONELADAS (3.358 t) de maíz pisingallo y SETECIENTAS SETENTA Y SIETE TONELADAS (777 t) de porotos, de las que acreditaría una tenencia o adquisición de UN MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO TONELADAS (1.858 t) y SEISCIENTAS VEINTIUNA TONELADAS (621 t) respectivamente.

Que con ello, se evidencia que la citada firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en todas las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018, no pudiendo validar los tonelajes correspondientes a las DJVE Nros. 18052DJVE001021R por OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) de maíz pisingallo; 18052DJVE001023T por UN MIL TONELADAS (1.000 t) de maíz pisingallo; y 18001DJVE006170V por QUINIENTAS TONELADAS (500 t) de porotos.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma Oportunidades Comerciales Agropecuarias de Cereales y Oleaginosas SOCIEDAD ANÓNIMA tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldo pendiente de embarque CUARENTA MIL TONELADAS (40.000 t) de cebada cervecera, de las que acreditaría una tenencia o adquisición de DIECISÉIS MIL TRESCIENTAS OCHENTA TONELADAS (16.380 t).

Que de ello se desprende que la citada firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en todas las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018, no pudiendo validar los tonelajes pertinentes de las DJVE Nros. 18001DJVE006088G, 18001DJVE006108W, y 18001DJVE006119B por CINCO MIL TONELADAS (5.000 t) de cebada cervecera cada una de ellas.

Que tal como surge de las constancias de las actuaciones, las personas jurídicas antes referidas no han acreditado, en forma fehaciente, la tenencia y/o adquisición de los productos involucrado en las operaciones mencionadas precedentemente registradas con anterioridad a los incrementos de los derechos de exportación establecidos por el Decreto N° 793/2018, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.351.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que con respecto a las Declaraciones Juradas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida, no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.351.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que respecto a las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2018-54266933- -APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida; no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.351.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 81096/18 v. 26/10/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 22/2018

RESOL-2018-22-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53720052- APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-44963854-APN-DGD#MA, EX- 2018-45086026-APN- DGD#MA y EX 2018-44975805-APN- DGD#MA, todos del citado Registro, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de

fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería, en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las razones sociales a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- ADM AGRO S.R.L (CUIT 30-62197317-3); que tramita en el Expediente EX-2018-44963854-APN-DGD#MA.
- BROADGRAIN ARGENTINA S.A (CUIT 30-71563160-8); que tramita en el expediente EX- 2018-45086026-APN-DGD#MA.
- CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICA Y G (CUIT 33-50835825-9); que tramita en el Expediente EX - 2018-44975805-APN- DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas, según lo indicado en los respectivos informes técnicos producidos por la citada Subsecretaría.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de los que se les ha solicitado toda la documentación que

podiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior, pertinentes.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma ADM AGRO S.R.L tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldos pendientes de embarque SETENTA MIL TONELADAS (70.000 t) de Cebada Forrajera, de las que acreditaría tenencia o adquisición por SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS DOCE TONELADAS (74.312 t); CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTAS TONELADAS (123.500 t) de Cebada Cervecera, de las que acreditaría CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS DIEZ TONELADAS (147.510 t); QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t) de Sorgo, de las que acreditaría VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS DOS TONELADAS (28.302 t); DOS MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO TONELADAS (2.556.345 t) de Maíz, de las que acreditaría DOS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE TONELADAS (2.060.539 t), CIENTO OCHENTA MIL TONELADAS (180.000 t) de soja, de las que acreditaría CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS TONELADAS (43.842 t), SETECIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (750.000 t) de trigo pan, de las que acreditaría QUINIENTAS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES TONELADAS (581.263 t).

Que de ello se desprende que la citada firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en todas las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 30 y 31 de agosto de 2018, no pudiendo validar los tonelajes correspondientes a las DJVE Nros. 18001DJVE005952F por CIEN MIL TONELADAS (100.000 t) de maíz; 18001DJVE005994L por CIENTO CINCUENTA MIL TONELADAS (150.000 t) de maíz; 18001DJVE006017V por CIEN MIL TONELADAS (100.000 t) de maíz; 18001DJVE006020P por CIEN MIL TONELADAS (100.000 t) de maíz; 18001DJVE005991X por SESENTA MIL TONELADAS (60.000 t) de soja; 18001DJVE005949L por CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) de trigo pan; 18001DJVE005993K por CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) de trigo pan; 18001DJVE006022R por CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) de trigo pan.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma BROADGRAIN ARGENTINA S.A tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldo pendiente de embarque CUARENTA MIL TONELADAS (40.000 t) de maíz, de las que acreditaría una tenencia o adquisición de TREINTA Y SIETE MIL TONELADAS (37.000 t).

Que en orden a ello, surge que la citada firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) registrada el 31 de agosto de 2018, bajo el Número 18001DJVE006158E por CUARENTA MIL TONELADAS (40.000 t) de maíz.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICA Y G, tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldo pendiente de embarque, VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS CON 84/00 TONELADAS (24.222,84 t) de Malta y acreditaría una tenencia o adquisición de SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y TRES CON 01/00 TONELADAS (6.373,01 t).

Que con ello, se evidencia que la citada firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) registrada el 31 de agosto de 2018, bajo el Número 18001DJVE006015T, por CUATRO MIL TONELADAS (4.000 toneladas) de Malta.

Que tal como surge de las constancias de las actuaciones, las personas jurídicas antes referidas no han acreditado, en forma fehaciente, la tenencia y/o adquisición de los productos involucrados en las operaciones mencionadas precedentemente registradas con anterioridad a los incrementos de los derechos de exportación establecidos por el Decreto N° 793/2018, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.351.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que con respecto a las Declaraciones Juradas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida, no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.351.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, y su aclaratoria N° 26.351, el Decreto Reglamentario N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que respecto a las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2018-54219129-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida; no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.351.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 81097/18 v. 26/10/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 23/2018

RESOL-2018-23-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53720225- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX 2018-45730256-APN-DGDMA#MPYT, EX 2018-48706351-APN-DGDMA#MPYT, EX 2018-45615211-APN-DGDMA#MPYT, EX 2018-44982480-APN-DGD#MA y EX 2018-45615710-APN-DGDMA#MPYT, todos del citado Registro, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que

las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

LA LEONOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES (CUIT 30-50788273-7) que tramita en el Expediente EX 2018-45730256-APN-DGDMA#MPYT;

MALTERÍA PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-62022318-9) que tramita en el Expediente EX 2018-48706351-APN-DGDMA#MPYT;

SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65710393-0) que tramita en el Expediente EX 2018-45615211-APN-DGDMA#MPYT;

SURFOOD SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71102253-4) que tramita en el Expediente EX 2018-44982480-APN-DGD#MA; y

TRADING SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70954111-7) que tramita en el Expediente EX 2018-45615710-APN-DGDMA#MPYT.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior pertinentes.

Que la empresa LA LEONOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES presentó DOS (2) contratos de venta al exterior por VEINTICUATRO TONELADAS (24 t) y VEINTICINCO TONELADAS (25 t) de maíz, de fecha 10 y 24 de agosto de 2018, respectivamente y que el cierre de venta que figura en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) son del 30 de agosto de 2018, quedando en evidenciada la inconsistencia respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa MALTERÍA PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó un “shipping instruction” (instrucciones de embarque), que no es un contrato, de fecha 29 de agosto de 2018 y que el cierre de venta que figura en la Declaración

Jurada de Venta al Exterior (DJVE) es del 30 de agosto de 2018, quedando evidenciada la inconsistencia respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA TONELADAS (171.280 t) de Malta, y si bien presenta un print de existencia en planta de SIETE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y UN CON OCHENTA TONELADAS (7.681,80 t) que no constituye un medio válido para acreditar la tenencia del producto, aun cuando se lo admitiese, tampoco permitiría acreditar la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la DJVE del 31 de agosto de 2018.

Que la empresa SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA manifestó su decisión de desistir parcial o totalmente de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas el 31 de agosto de 2018, siendo que en la normativa vigente y aplicable no se halla prevista dicha posibilidad.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO CON 36/100 TONELADAS (874,36 t) de maní y CUATROCIENTAS VEINTITRÉS CON 78/00 (423,78 t) de maní confitería, de las que acreditaría la adquisición de CINCUENTA TONELADAS (50 t) de maní confitería que habrían sido embarcadas o en proceso de embarque, por lo que no acreditaría la tenencia y/o adquisición de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las DJVE del 31 de agosto de 2018.

Que la empresa SURFOOD SOCIEDAD ANÓNIMA presentó DOS (2) contratos de venta al exterior fechados el 1 de junio de 2018 por UN MIL TONELADAS (1.000 t) de maíz pisingallo, y el otro de fecha 2 de agosto de 2018 por SETENTA Y OCHO TONELADAS (78 t) también de maíz pisingallo, y que el cierre de venta que figura en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) son del 29 de agosto de 2018, quedando evidenciada la inconsistencia respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de DOS MIL SESENTA Y CUATRO TONELADAS (2.064 t) de maíz pisingallo, de las que acreditaría TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE TONELADAS (387 t), por lo que no se acreditaría la tenencia y/o adquisición de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las DJVE del 30 de agosto de 2018.

Que la empresa TRADING SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, presenta un contrato de venta al exterior de fecha 10 de mayo de 2018, con cláusula de fijación futura de precio a los TREINTA (30) días naturales antes del día de inicio del período de embarque que sería el 20 de octubre de 2018, que la fijación de dicho precio se produjo según mail que acompaña, el 29 de agosto de 2018 y que, a su vez, el cierre de venta que figura en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) es del 30 de agosto de 2018, queda en evidenciada la inconsistencia respecto a la normativa del mencionado registro.

Que con respecto a la tenencia y/o adquisición de mercadería, la empresa presenta contratos de compra de futuros y venta de opciones de maíz del Mercado a Término (MATBA) que no se encuentran validados por representantes de dicho mercado y que del análisis de los mismos se permite concluir que el saldo que presenta de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS TONELADAS (29.300 t), descontando las opciones que no corresponde considerar y otras inexactitudes por posiciones vencidas de las que no demuestra la recepción ni existencia física, no estaría acreditando la tenencia o adquisición fehaciente de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en una de las DJVE del 31 de agosto de 2018.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2018-54378185-

APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 81098/18 v. 26/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 24/2018

RESOL-2018-24-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53720110-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-46216973-APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-45616365-APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-45616783-APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-44997495-APN-DGD#MA y EX-2018-44970521-APN-DGD#MA, todos del mismo Registro, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería, en forma previa al dictado del Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

CERFOLY DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-71148239-9), que tramita en el Expediente EX 2018-44997495-APN-DGD#MA;

Green Globe Overseas SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71421839-1) que tramita en el Expediente EX 2018-44970521-APN-DGD#MA;

LUIS VICENTE KALBERMATTER (CUIT 20-13179314-7) que tramita en el Expediente EX 2018-45616783-APN-DGDMA#MPYT;

MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-50350872-5) que tramita en el Expediente EX 2018-45616365-APN-DGDMA#MPYT; y

O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70839662-8) que tramita en el Expediente EX 2018-46216973-APN-DGDMA#MPYT.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior pertinentes.

Que la empresa CERFOLY DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó DOS (2) contratos de venta al exterior que tienen fecha 20 de agosto de 2018 por DOCE MIL TONELADAS (12.000 t) y SEIS MIL TONELADAS (6.000 t) de cebada cervecera, respectivamente y que el cierre de venta que figura en la registración de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) es del 30 de agosto de 2018, quedando evidenciadas inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de setiembre de 2018, de VEINTIDÓS MIL TONELADAS (22.000 t) de cebada cervecera, de las que acreditaría una tenencia o adquisición de DIECISÉIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA TONELADAS (16.550 t), por lo que no se acreditaría la tenencia o adquisición de toda

la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en una de las DJVE del 31 de agosto de 2018.

Que la empresa Green Globe Overseas SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó un contrato de venta al exterior que tiene fecha del 28 de agosto de 2018, y que el cierre de venta que figura en la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) es del 30 de agosto de 2018, quedando en evidencia la inconsistencia respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, de QUINIENTAS SETENTA Y DOS TONELADAS (572 t) de maíz pisingallo, y que habría embarcado CIENTO CUATRO TONELADAS (104 t) no acreditando otra tenencia o adquisición de dicha mercadería, por lo que quedaría en evidencia que la firma no acreditaría la tenencia o adquisición de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la DJVE del 31 de agosto de 2018.

Que la empresa LUIS VICENTE KALBERMATTER presentó un contrato de venta al exterior que tiene fecha del 27 de junio de 2018, y que el cierre de venta que figura en la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) es del 30 de agosto de 2018, quedando en evidencia la inconsistencia respecto a la normativa del mencionado registro.

Que por otra parte, pese a presentar permisos de embarque y reserva de bodega de buque, la empresa no ha acreditado, en forma fehaciente, la tenencia y/o adquisición de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la DJVE del 31 de agosto de 2018.

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó un contrato de venta al exterior que tiene fecha del 31 de agosto de 2018, y que el cierre de venta que figura en la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) es del 30 de agosto de 2018, quedando en evidencia la inconsistencia respecto a la normativa del mencionado registro.

Que la empresa O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA presentó facturas proforma de venta al exterior (no contratos) que tienen fecha del 28 de agosto de 2018, y que el cierre de venta que figura en la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) es del 29 de agosto de 2018, quedando en evidencia la inconsistencia respecto a la normativa del mencionado registro.

Que asimismo, la empresa acreditaría la adquisición de TRESCIENTAS NOVENTA Y UN TONELADAS (391 t) de trigo pan, cantidad a la que aplicándosele el coeficiente de producción de harina de trigo de dicha empresa del SETENTA Y TRES CON TRECE POR CIENTO (73.13%), que fuera suministrado por la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario mediante la Nota N° 2018-47245571-APN-DRYMA#MPYT, no resultaría suficiente para la producción de las CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO TONELADAS (435 t) de harina de trigo que fueran declaradas y registradas; razón por la cual queda evidenciado que la firma no acreditaría la tenencia o adquisición de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las DJVE del 30 de agosto de 2018.

Que por todo lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de dichas declaraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2018-54385538-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 81102/18 v. 26/10/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 376/2018

RESOL-2018-376-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19309915- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 11 de septiembre de 2015 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 11 de septiembre de 2015, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2015, con Cargos Simples de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 24 de agosto de 2018, IF-2018-41657248- APN-DLHRLYCP#JGM.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el IF-2018-46915425-APN-ONEP#JGM del 21 de septiembre de 2018, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que mediante IF-2018-51245578-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a los cargos simples del período 2015, de conformidad con lo consignado en el Anexo IF-2018-52646240-APN-SSCA#JGM que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 80619/18 v. 26/10/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 18/2018

RESOL-2018-18-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-30429450-APN-DGD#MHA del Registro de MINISTERIO DE HACIENDA, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE HACIENDA informó la necesidad de cubrir SEIS (6) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a saber: "DIRECTOR DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, "DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES" Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, "DIRECTOR DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, "DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE EMPRESAS PÚBLICAS, FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS ENTES EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, "COORDINADOR DE NORMAS Y SUPERVISIÓN DE TESORERÍAS JURISDICCIONALES", Nivel escalafonario B,

Función Ejecutiva IV, y “COORDINADOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar a los Comités de Selección y designar a los Coordinadores Concursales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECTOR DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, “DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES” Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, “DIRECTOR DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, “DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE EMPRESAS PÚBLICAS, FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS ENTES EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, “COORDINADOR DE NORMAS Y SUPERVISIÓN DE TESORERÍAS JURISDICCIONALES”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV, y “COORDINADOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV, pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEIS (6) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-48393437-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese como Coordinadora Concursal del Comité N.º 1 a la Licenciada María Soledad FIGUEROA, DNI N° 37.006.445 y Coordinadora Concursal del Comité N° 2 a la Licenciada Melisa MELIA, DNI N° 32.767.986.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 21/2018****RESOL-2018-21-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO los Expedientes EX-2018-24515817-APN-DGDYL#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA y EX-2018-40132215-APN-ONEP#MM de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 56 de fecha 2 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la secretaria de empleo público N° 56/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado los perfiles y las Bases de la convocatoria para los cargos de “AUDITOR INTERNO ADJUNTO”, “SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE” y “SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL”

Que mediante Acta N° 2 la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido en el inc. m) del art. 16 del referido Régimen de Selección de Personal, procedió a modificar el cronograma tentativo.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de TRES (3) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de los cargos de “AUDITOR INTERNO ADJUNTO”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II; “SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III; “SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III; a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II Y III, IF-2018-47344935-APN-ONEP#JGM, IF-2018-47345991-APN-ONEP#JGM, IF-2018-47346536-APN-ONEP#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. - Fijase como período de inscripción electrónica del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 19 de Octubre de 2018, a partir de las 10:00 horas, hasta el 1 de Noviembre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°. - Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 80908/18 v. 26/10/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 573/2018

RESFC-2018-573-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-50979975-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, el Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018, las Resoluciones RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017 y RESOL-2018-505-APN-MM de fecha 28 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2018.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley citada precedentemente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, se distribuyeron los cargos ocupados y horas cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-505-APN-MM de fecha 28 de agosto de 2018, se actualizaron al día 30 de abril de 2018, los Anexos I, obrantes como IF-2018-32733054-APN-SECEP#MM; Anexo II, IF-2018-32733022-APN-SECEP#MM; Anexo III, IF-2018-30816057-APN-SECEP#MM; Anexo IV, IF-2018-32732997-APN-SECEP#MM y Anexo V, IF-2018-30816050-APN-SECEP#MM, de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, contando este Organismo a tal fecha, con TRECE (13) cargos vacantes, financiados y descongelados.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018 se exceptuó a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, al solo efecto de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, categoría G-2 Guardaparque Asistente, cuyo detalle obra en el ANEXO I, IF-2018-22678453-APN-APNAC#MAD de la misma.

Que de acuerdo con lo indicado en el Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/1987, mediante la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D-APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el nuevo "REGLAMENTO DE

SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”, mediante la Resolución RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017 se aprobó la Currícula Teórico-Práctica (Plan de Estudios) correspondiente a la ETAPA 6 del referido Reglamento de Selección, denominada “CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”, cuyas actuaciones recayeran en el Expediente N° 4853/2016 del registro de esta Administración.

Que resulta necesario dar inicio al proceso de Selección para el “CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE - Promoción XXX”, con el objeto de seleccionar postulantes para ocupar SESENTA (60) cargos.

Que en consecuencia, corresponde efectuar la convocatoria y el llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de los SESENTA (60) cargos vacantes disponibles.

Que conforme el Artículo 6° del precitado Reglamento de Selección, para dar inicio a este proceso corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES designar a los integrantes del Comité de Selección y aprobar los requisitos y condiciones de inscripción, el cronograma de las etapas a cumplir y el plan de estudios del CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE.

Que las bases de esta convocatoria reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar el puesto de trabajo o función, agrupamiento, obligaciones laborales establecidas en los Decretos Nros. 1.455/1987, 56/2006 y sus modificatorias y/o complementarias, las etapas de evaluación y el cronograma tentativo de implementación.

Que en tal sentido y conforme lo dispuesto en la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, en su Artículo 5°, la convocatoria y el llamado a inscripción debe ser publicado por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en la Carteleras disponibles en cada una de las sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) y v), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y financiados de la categoría “GUARDAPARQUE ASISTENTE del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos exigidos (excluyentes y deseables) para ser admitidos conforme el Perfil Funcional General y Perfil Técnico Profesional del Guardaparque Asistente (G-2) y los formularios de inscripción, de aptitudes psicofísicas y de declaraciones juradas, el cronograma del proceso de selección con la descripción de las etapas y las evaluaciones teóricas y prácticas, de conformidad con el Artículo 22 de la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, que obran como Anexos IF-2018-52962387-APN-DGRH#APNAC, IF-2018-52971094-APN-DGRH#APNAC, IF-2018-52974713-APN-DGRH#APNAC, IF-2018-52975078-APN-DGRH#APNAC e IF-2018-52974953-APN-DGRH#APNAC, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de preinscripción electrónica desde el día 12 de noviembre de 2018 hasta el día 26 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción documental desde el día 12 de noviembre de 2018 hasta el día 26 de noviembre de 2018 a las 15:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese como lugar de inscripción, asesoramiento y comunicación de información adicional, la Coordinación de Capacitación, dependiente de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, sita en Bungalow 51 UTE C.C. N° 6 Embalse, provincia de Córdoba, en el horario comprendido entre las 9:00 hs. y las 15:00 hs. Asimismo, dicha información estará disponible en la página Web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, www.parquesnacionales.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Desígnanse a los integrantes del Comité de Selección y al Secretario Técnico que figuran en el Anexo IF-2018-53998086-APN-DGRH#APNAC de la presente, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 8° y 10

del Reglamento aprobado por la RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, cuyos antecedentes laborales y de formación se encontrarán disponibles en la página Web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a la “UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN” (UPCN), a la “ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO” (ATE), al “INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES -dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL” y al “MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO” para que designen a sus veedores en los términos de los Artículos 4° y 18 del Reglamento aprobado por la Resolución mencionada ut supra.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el Reglamento Interno del “CURSO PARA GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES – PROMOCIÓN XXX”, el cual obra como Anexo IF-2018-52975552-APN-DGRH#APNAC formando parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la Síntesis de los Antecedentes de Formación y Laborales, la “Guía para la presentación de la documentación”, la bibliografía para la evaluación de conocimientos teóricos, la Currícula Teórico-Práctica (Plan de Estudios) y toda información de relevancia para los aspirantes, será publicada en la Página Web Oficial del Organismo, www.parquesnacionales.gob.ar.

ARTÍCULO 10.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a la “UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN” (UPCN), a la “ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO” (ATE), al “INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES -dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL”, al “MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO” y a la “SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN”. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos a sus efectos.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafaña - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 80784/18 v. 26/10/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 575/2018

RESFC-2018-575-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO las propuestas de subasta pública de Turnos de Caza Deportiva del Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, correspondientes a la Temporada 2019, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2018-30685198-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que preliminarmente corresponden determinar las condiciones de la operación, la entidad encargada del remate, las fechas de comienzo y finalización de cada turno, las áreas incluidas, precios y toda otra cuestión vinculada a la Temporada de Caza Deportiva 2019.

Que la actividad de Caza Deportiva de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo, en jurisdicción de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, se encuentra alcanzada y reglamentada por el “Reglamento Único de Caza de Ciervo Colorado en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín” aprobado por la Resolución H.D. N° 277/2011.

Que, asimismo, debe tenerse presente que a través del Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 70/2002, se otorgó el usufructo, administración y comercialización de las áreas de caza “La Lagunita”, “Cuyín Manzano” y “Arroyo de los Quemados Norte”, a la “ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL DE CUYÍN MANZANO”.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 3° del citado Reglamento, por el cual se establece que deben ser fijadas las propuestas de fecha, turnos y duración de estos por cada una de las Áreas Protegidas, la Dirección de Concesiones ha requerido a las Intendencias respectivas, la remisión de las mismas, a través de la Nota NO-2018-31788696-APN-DC#APNAC.

Que la Intendencia del Parque Nacional Lanín ha tomado intervención, remitiendo a la Dirección de Concesiones, las Notas NO-2018-44148304-APN-PNL#APNAC y NO-2018-45336205-APN-PNL#APNAC, mediante las cuales comunica las propuestas de subastas de turnos en la jurisdicción de dicha Área Protegida.

Que del mismo modo la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi remitió a la Dirección de Concesiones los documentos NO-2018-41706916-APN-PNNH#APNAC, NO-2018-35756987-APN-PNNH#APNAC e IF-2018-35760170-APN-PNNH#APNAC, mediante los cuales comunica las propuestas de turnos en su jurisdicción.

Que la Dirección Regional Patagonia Norte ha tomado intervención y en la misma ha recomendado sustituir el mapa contenido en el documento IF-2018-35760170-APN-PNNH#APNAC, por los mapas contenidos en los documentos IF-2018-47523575-APN-DRPN#APNAC, IF-2018-47523816-APN-DRPN#APNAC, IF-2018-47523964-APN-DRPN#APNAC, IF-2018-47524273-APNDRPN#APNAC e IF-2018-47524648-APN-DRPN#APNAC, finalizando su intervención mediante Informe IF-2018-47526934-APN-DRPN#APNAC, sin objeciones sobre las áreas de caza propuestas por las Intendencias.

Que la Dirección de Concesiones ha elaborado un Informe Técnico sobre los valores base de los turnos y ha efectuado una propuesta de valores de las bases de los turnos, el cual forma parte del IF-2018-45312614-APN-DC#APNAC.

Que dicho Informe ha derivado en la propuesta de subasta suscripta en los documentos IF-2018-46199592-APN-DC#APNAC e IF-2018-46200545-APN-DC#APNAC.

Que en relación a la actualización de las tarifas de trofeos, precintos, acompañantes, derechos y permisos de caza en propiedades privadas de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, consignados en los Anexos IF-2018-46203166-APN-DC#APNAC e IF-2018-46205873-APN-DC#APNAC que forman parte integrante de la presente, se ha estimado conveniente utilizar como referencia el Índice de Precios al Consumidor publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (I.N.D.E.C.).

Que, a los efectos de homogeneizar y facilitar la tramitación y operatoria de las referencias tarifarias de la actividad aquí analizada, se ha incorporado al cuerpo del presente acto los rubros relacionados con las tarifas a cobrar por gestión de documentación y precintos (IF-2018-46206414-APN-DC#APNAC).

Que, asimismo, resulta de importancia para esta Administración contar con un registro formal de los participantes de cada uno de los lotes a subastar, por lo cual se ha confeccionado una Planilla de Registro Personal de Subasta de Áreas Fiscales de Caza, como instrumento a ser completado por aquellos que hayan sido acreditados en cada uno de los turnos, cuyo formato integra la presente como Anexo IF-2018-46206650-APN-DC#APNAC.

Que, en el mismo Reglamento, en su Artículo 7°, se indica que "(...) las fechas o turnos de las áreas de caza serán adjudicados por remate público al mejor postor, sobre el precio base que establezca la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (...)".

Que la Intendencia del Parque Nacional Lanín, en su propuesta, manifiesta, según lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento, que la Primera y Segunda vuelta se llevarán a cabo el día 12 de noviembre de 2018 a las 10:30 hs., en el "Salón de Uso Múltiple de la Municipalidad de San Martín de los Andes", ubicado en la calle Juan Manuel de Rosas, entre Av. San Martín y Gral. Roca, en la localidad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Que la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, en su propuesta, manifiesta, según lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento, que la Primera y Segunda vuelta se llevarán a cabo el día 13 de noviembre de 2018 a las 11 hs., en el "Centro de Convenciones de Villa Traful", ubicado en Ruta Provincial N° 65 Km. 36, localidad de Villa Traful, provincia del Neuquén.

Que de acuerdo al Artículo 8° del Reglamento, la fecha, hora y lugar de la subasta deben ser publicados por medio del Boletín Oficial de la Nación, a través del sistema COMPR.AR-, sus similares de las provincias de Río Negro y Neuquén y en los diarios de mayor circulación de las provincias de Río Negro, Neuquén y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en virtud de efectuarse una subasta pública, es pertinente encomendar a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, la realización de las subastas de turnos en áreas de caza, en los términos que determina el Capítulo II del "Reglamento Único de Caza de Ciervo Colorado en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín".

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Concesiones, de Comunicación y Relaciones institucionales y Regional Patagonia Norte han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso o), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la realización de las subastas públicas de las áreas de caza de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín correspondientes a la Temporada 2019, para las cuales será de aplicación el "Reglamento

Único de Caza del Ciervo Colorado y del Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín”, que fuera aprobado por la Resolución N° 277/2011 del Honorable Directorio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las referidas subastas públicas se desarrollarán de acuerdo a las áreas, períodos y valores enunciados en los documentos IF-2018-46199592-APN-DC#APNAC e IF-2018-46200545-APN-DC#APNAC, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, la realización de la subasta pública de las áreas de caza del Parque Nacional Lanín, a llevarse a cabo el día 12 de noviembre de 2018 y del Parque Nacional Nahuel Huapi, a llevarse a cabo el día 13 de noviembre de 2018, adjudicándose cada turno al mejor postor y quedando a cargo de las Intendencias de los citados Parques Nacionales el cobro de las sumas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, que las condiciones generales de venta serán las siguientes: a) en el momento del remate cada adjudicatario deberá abonar en concepto de garantía el precio base con la comisión de práctica, más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor en que el precio de venta supere a la base, b) el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante deberá ser abonado dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al día del remate y c) vencido este plazo sin operarse el pago, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida a favor de esta Administración del depósito de garantía.

ARTÍCULO 5°.- Determinase para los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, los siguientes valores en concepto de: a) Tarifa para acompañantes sin derecho a caza, PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.850.-), b) Precintos y trofeos en áreas fiscales, según el detalle obrante en el Anexo IF-2018-46203166-APN-DC#APNAC de la presente, c) Permisos de caza y precintos en propiedades privadas, según el detalle obrante en el Anexo IF-2018-46205873-APN-DC#APNAC de la presente, y d) Tarifas a cobrar por gestión de documentación y precintos, según el detalle obrante en el Anexo IF-2018-46206414-APN-DC#APNAC de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los participantes de la subasta deberán registrarse en la planilla de Registro Personal de Subasta de Áreas Fiscales de Caza, que forma parte integrante de la presente como Anexo IF-2018-46206650-APN-DC#APNAC.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la Intendencia del Parque Nacional Lanín a proceder a la publicación en el Boletín Oficial de las Provincias del Neuquén y Río Negro respectivamente e informar en el Sistema COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>), la hora y lugar de la 1° y 2° vuelta de los remates que tendrán lugar el día 12 de noviembre de 2018 a las 10:30 hs., en el “Salón de Usos Múltiples de la Municipalidad de San Martín de los Andes” ubicado en la calle Juan Manuel de Rosas, entre Av. San Martín y Gral. Roca, en la localidad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi a proceder a la publicación en el Boletín Oficial de las Provincias del Neuquén y Río Negro respectivamente e informar en el Sistema COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>), la hora y lugar de la 1° y 2° vuelta de los remates que tendrán lugar el día 13 de noviembre de 2018 a las 11 hs., en el “Centro de Convenciones de Villa Traful” ubicado en Ruta Provincial N° 65, Km. 36, localidad de Villa Traful, provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la Dirección de Comunicación y Relaciones institucionales para que gestione según corresponda la publicación en los diarios de mayor circulación de las Provincias de Río Negro, Neuquén y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el texto sugerido en la NO-2018-53746180-APN-DNUP#APNAC.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese a la Dirección Regional Patagonia Norte y a las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, y por intermedio de ellas, notifíquese en legal forma a la Asociación de Martilleros y Corredores Inmobiliarios de la IV Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén, conforme lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la presente. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a las citadas Intendencias para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 577/2018****RESFC-2018-577-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18321136-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 modificado por el Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre y 60 de fecha 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, modificado por el Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación de las funciones correspondientes al cargo Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Los Alerces de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) homologado en el Decreto N° 2.098/2008, y en los Apartados I, II y III del inciso a del Artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución H.D. N° 60/2017 del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se designó transitoriamente a partir del día 1° de enero de 2017, “ad referéndum” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente de la planta permanente de este Organismo, licenciada Mariela del Carmen GAUNA (M.I. N° 28.456.633), como Coordinadora de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Los Alerces, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV.

Que en esta instancia, compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017, modificado por Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, con dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, modificado por el Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 60 de fecha 25 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: “Danse por asignadas las funciones, a partir del día 1° de enero de 2017, con carácter transitorio, correspondientes al cargo de Coordinadora de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Los Alerces, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente de la planta permanente del Organismo, la licenciada Mariela del Carmen GAUNA (M.I. N° 28.456.633), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notificará en legal forma a la interesada. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

e. 26/10/2018 N° 80910/18 v. 26/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 322/2018

RESFC-2018-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° 33.087 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, reglamentado por el Decreto N° 786/02 y la RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN (en adelante SGE) se ha producido una readecuación del recargo a aplicar por parte de las prestadoras del servicio de distribución a sus usuarios de servicio completo, el cual está destinado a constituir el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que con fecha 20 de febrero de 2018, mediante la nota NO-2018-07761720-APN-SECRH#MEM, el entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN (en adelante MEyM) solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante ENARGAS) que realice un nuevo cálculo del RECARGO que se estableció en el artículo 8° de la Resolución 474/2017 del MEyM, “de manera tal de determinar si es necesario la adecuación de los porcentajes allí establecidos”.

Que respondiendo a tal requerimiento, el ENARGAS remitió al MINEM la propuesta correspondiente mediante Nota ENARGAS GDyE/GAL N° 6.482/18.

Que, con posterioridad, a través del Artículo 3° de la Resolución RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA, se estableció “...que el RECARGO previsto por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, será equivalente al DOS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (2,96%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional”.

Que, asimismo, en dicho Artículo 3° se determinó que la facturación del RECARGO se ajustase a los procedimientos que establezca este Organismo.

Que, finalmente, la SGE explicó en los CONSIDERANDOS de la citada Resolución que el ENARGAS, en el marco de sus competencias, debía realizar los procedimientos que correspondieren a los efectos de que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuren los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido.

Que en virtud de lo establecido en la normativa que se viene reseñando, esta Autoridad Regulatoria procedió a estimar los porcentajes de recargo que las distintas prestadoras del servicio de distribución de gas deberían cobrar a los usuarios del servicio completo de cada subzona en particular, en función del mix de rutas de transporte de cada una de ellas y el gas retenido respectivo.

Que a esos efectos, se ha contemplado el porcentaje de recargo establecido en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias, cuyo valor es de DOS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (2,96%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional.

Que, asimismo, se han ponderado los porcentajes de gas retenido promedio, correspondientes a los mixes de rutas de Transporte contemplados en los cuadros tarifarios aprobados con vigencia a partir del 8 de octubre del corriente año a las prestadoras del Servicio de Distribución para abastecer a los usuarios de servicio completo en las subzonas de sus respectivas áreas licenciadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos e), f) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución a aplicar, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) facturado a sus usuarios de servicio completo, un recargo que se determinará aplicando, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), los porcentajes por subzona que obran como Anexo IF-2018-52682870-APN-GDYE#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 3°: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, a incluir en la facturación de los usuarios finales de servicio completo los montos de recargo resultantes de la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente identificándolos bajo la leyenda "Fdo. Fiduciario Art. 75 Ley N° 25.565".

ARTÍCULO 4°: Los porcentajes a facturar deberán ser modificados ante cambios en el mix de rutas de transporte utilizado para abastecer a cada subzona tarifaria o cambios en los porcentajes de gas retenido por ruta aprobados por esta Autoridad Regulatoria, para lo cual las prestadoras deberán solicitar a este Organismo la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 5°: Disponer que las Licenciatarias del Servicio de Distribución deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los cinco (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 de Decreto 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 951/2018****RESOL-2018-951-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39000779-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 1.165 del 14 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 1003 del 15 de noviembre de 2017 y 306 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17, se modificó el Artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la Dirección De Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1003 del 15 de noviembre de 2017, se designó transitoriamente al Abogado Raúl Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.566.930) en el cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación, con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente se autorizó excepcionalmente por no reunir el Abogado Raúl Alejandro RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto del 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018, la designación transitoria correspondiente al Abogado Raúl Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.566.930), en el cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, de acuerdo a la delegación

autorizada por el Decreto N° 1165/16 y de la Decisión Administrativa N° 1003/17. La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098/08, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- Comuníquese la presente resolución a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 26/10/2018 N° 80620/18 v. 26/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 178/2018

RESOL-2018-178-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el EX-2017-33940075-APN-DCSS#MS; y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiéndose por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas de ésta Cartera de Estado se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432/1992 de la SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, refrendado oportunamente por el Decreto N° 1424/1997, luego por el Decreto N° 178/2017 y la Resolución N° 856-E/2017 que actualiza los ejes conceptuales del Programa.

Que entre los objetivos del Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que entre las funciones del Programa se encuentra la generación de acciones y herramientas que permitan propender a la seguridad de los pacientes y a la promoción del desarrollo de programas de calidad total en establecimientos asistenciales.

Que resulta conducente incorporar el SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD, depende del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA "Dr. Juan H. Jara", ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias y lo establecido en el artículo 26 del Decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el Documento de Consenso Interinstitucional - SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD – SiNEPPyCC IACS que como ANEXO IF-2018-33904758-APN-DNCSSYRS#MS forma parte Integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el SISTEMA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES EN INSTITUCIONES DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –SisWAP, que como ANEXO IF-2017-33942851-APN-DCSS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el SISTEMA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES EN INSTITUCIONES DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –SisWAP - Manual del Usuario, que como ANEXO IF-2017-33943500- APN-DCSS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el SISTEMA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES EN INSTITUCIONES DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –SisWAP - Guía de Pre Inscripción, que como ANEXO IF-2017-33944386-APN-DCSS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Agradecer a la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENFERMEROS EN CONTROL DE INFECCIONES – ADECI , por la colaboración brindada en la elaboración del documento.

ARTÍCULO 6°.- Difúndase a través de la COORDINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las Jurisdicciones provinciales a adherir a la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 80513/18 v. 26/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 163/2018

RESOL-2018-163-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el EX-2018-52225936-APN-GGE#SSS del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 24.240 y N° 26.682, los Decretos N° 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011 y N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el marco regulatorio de la Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopte, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011, reglamentario de dicha Ley, determina que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.682, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su Jurisdicción.

Que en el marco de esta ley es obligación ineludible de las Entidades de Medicina Prepaga asegurar a sus afiliados las prestaciones pactadas y establecidas legalmente, ya que si bien su actividad reviste carácter comercial, se ordena a proteger los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad de las personas (artículos 33, 42, 75, inciso 22, y ccdtes. de la Constitución Nacional, artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 4° y 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros).

Que la experiencia recabada a través de la intervención en diversos y variados reclamos por parte de este organismo ha evidenciado que existen situaciones en donde un beneficiario cuenta con cobertura médico asistencial de una de las entidades de medicina prepaga, sea en forma directa o indirecta, y en el curso de la relación contractual, por alguna circunstancia, se produce un cambio en su condición de afiliación o tipo de cobertura que puede representarle el cese de su cobertura.

Que en tales situaciones, esta autoridad de aplicación ha interpretado en numerosos dictámenes que “el usuario que haya contado con la cobertura médico asistencial de una de las entidades comprendidas en el marco normativo de la medicina prepaga, y que por alguna circunstancia avizore un cambio en su condición de afiliación que pueda implicar el cese de su cobertura, tiene derecho a solicitar la continuidad en la misma, en alguno de los planes que la entidad de que se trate, se encuentre ofreciendo”.

Que en los casos referidos, no existe propiamente una nueva admisión sino un cambio en la modalidad de afiliación que puede, según los casos, traer inevitablemente aparejado un cambio de plan, con el fin de continuar gozando de cobertura por parte de la entidad de pertenencia.

Que, como tal, el cambio en la modalidad de afiliación o de plan supone una continuidad en la entidad, y la continuidad está prevista en la normativa como una situación a la que se le asigna determinados efectos jurídicos.

Que se trata de una continuidad jurídica y no meramente fáctica, que conlleva determinadas consecuencias en derecho, como por ejemplo el reconocimiento de la antigüedad que, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 26.682 para la contratación grupal o corporativa, desde una interpretación comprensiva y coherente del plexo normativo, resulta extensiva a todo cambio de plan.

Que en este contexto, deviene necesario regular y explicitar la forma en que habrá de producirse la continuidad de afiliación y sus efectos jurídicos, tanto en la generalidad de los casos como especialmente respecto de los distintos supuestos específicos que se desprenden de la normativa.

Que en dicho contexto, corresponde regular la continuidad de la relación contractual prestacional en los casos de contrataciones grupales o corporativas, fallecimiento del afiliado titular, cambios de plan, falta de pago de cuotas, los tratamientos en curso al momento de la modificación en la afiliación, el impacto en las contrataciones que involucren a un grupo familiar, entre otros aspectos.

Que para la determinación de tales aspectos, resulta necesario establecer reglas claras que aseguren el cumplimiento de la ley al tiempo que brinden transparencia y previsibilidad, tanto a los afiliados como a las Entidades de Medicina Prepaga.

Que corresponde tener presente que el artículo 17 del Decreto N° 1993/2011, en su cuarto párrafo, prevé que la diferenciación del valor de cuota por plan y grupo etario solo podrá darse al momento del ingreso del usuario al sistema y que, una vez ingresado, la cuota sólo podrá modificarse por los aumentos expresamente autorizados.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Todo usuario que reciba cobertura médico asistencial por parte de una entidad de medicina prepaga comprendida en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, bajo cualquier modalidad de contratación, sea en forma directa o indirecta, y que por cualquier circunstancia sufra un cambio en su condición de afiliación y/o tipo de cobertura, tendrá derecho a solicitar la continuidad en la entidad, en cualquiera de los planes que ésta comercialice al público en general, sin limitación alguna por tipo de plan y conservando su antigüedad, sin que se le pueda exigir valor diferencial alguno en concepto de situaciones preexistentes.

Cuando en la normativa aplicable no se indique otro plazo para la situación específica de que se trate, la solicitud de continuidad deberá realizarse dentro de los SESENTA (60) días hábiles de conocido por el usuario el cambio en la condición de afiliación y/o tipo de cobertura.

ARTÍCULO 2º.- En los supuestos del artículo anterior, los integrantes del grupo familiar gozarán del mismo derecho, sin perjuicio de la actitud que adopte el titular u otros miembros del grupo, resultando de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Decreto N° 1993/11, reglamentario de la Ley N° 26.682, para el caso de que fuere el titular quien optare por no continuar con la afiliación.

ARTÍCULO 3º.- En los casos en que la modificación en la situación de afiliación se produzca debido al fallecimiento del afiliado titular, la presente Resolución resultará de aplicación supletoria y complementaria a lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 1993/2011.

ARTÍCULO 4º.- Los usuarios adheridos por contratación grupal o corporativa en los términos del artículo 15 de la Ley N° 26.682 podrán solicitar su adhesión directa y la de su grupo familiar a cualquiera de los planes que comercialice al público en general la entidad de medicina prepaga contratada, en los siguientes casos:

a. Cuando hubiese cesado su relación laboral o vínculo con la empresa que realizó el contrato con la entidad, dentro de los SESENTA (60) días hábiles del distracto;

b. Cuando por cualquier motivo se resolviese el contrato que la empresa realizó con la entidad de medicina prepaga, dentro de los SESENTA (60) días hábiles de haber conocido el usuario dicho cambio.

En ambos casos, conservarán la antigüedad que detentasen en la entidad, sin que tal afiliación directa pueda ser considerada como una nueva afiliación. No se les podrá exigir tampoco valor diferencial alguno en concepto de situaciones preexistentes.

ARTÍCULO 5º.- En los casos de continuidad del vínculo contractual determinada en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 1º de la Ley N° 26.682 deberán efectuar la incorporación del afiliado y su grupo familiar, si lo hubiere, al plan elegido, debiendo respetarse lo estipulado en el último párrafo del artículo 26 del Decreto N° 1993/2011, reglamentario del Derecho a la Equivalencia consagrado en el artículo 26 de la Ley N° 26.682.

ARTÍCULO 6º.- El valor de cuota aplicable en dichos supuestos será el equivalente al de la cuota de ingreso que, al momento de la elección, se halle fijada para un nuevo ingresante situado en la franja etaria que corresponda a la edad que tenía el afiliado grupal o corporativo al momento de su afiliación originaria al plan del que proviene.

ARTÍCULO 7º.- La cuota determinada conforme lo establecido en el artículo anterior, recién comenzará a devengarse una vez transcurrido el plazo de SESENTA (60) días hábiles previsto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley N° 26.682. Durante dicho plazo, las entidades comprendidas en el artículo 1º de la Ley N° 26.682 deberán mantener al usuario y a su grupo familiar la misma cobertura del plan corporativo del que provienen, sin derecho a cobrar contraprestación alguna al afiliado, sin perjuicio de lo que acuerde o hubiere acordado con el empleador o empresa contratante del plan corporativo.

ARTÍCULO 8º.- Los usuarios de medicina prepaga que resulten beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud contemplados en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, cuando el valor de la cuota sea abonado total o parcialmente con recursos de la Seguridad Social previstos como obligatorios en dichas leyes u otros regímenes especiales, que por cualquier causa interrumpen el vínculo con el Agente del Seguro de Salud del que eran beneficiarios, podrán continuar con o sin su grupo familiar, contratando en forma directa el plan del que gozaban o cualquier otro plan que comercialice al público en general la entidad a la que estén afiliados. En dicho supuesto conservarán la antigüedad que detentasen en la entidad, sin que tal afiliación directa pueda ser considerada como una nueva afiliación ni se les pueda exigir valor diferencial alguno en concepto de situaciones preexistentes. Gozarán asimismo de los derechos previstos en los artículos 5º y 6º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º.- Los cambios de plan dentro de una misma entidad, cualquiera sea la modalidad de contratación, no podrán nunca ser considerados como una nueva afiliación ni se podrá exigir al titular y/o su grupo familiar valor diferencial alguno en concepto de situaciones preexistentes.

Sin perjuicio de ello, en el caso de cambio a un plan superior, las entidades podrán establecer plazos de permanencia mínimos en dicho plan, los que deberán ser previamente comunicados al afiliado y no podrán ser superiores a un año.

ARTÍCULO 10.- En los casos de falta de pago de TRES (3) cuotas íntegras y consecutivas, se entenderá que existe continuidad de la relación contractual y las Entidades de Medicina Prepaga no podrán resolver el contrato cuando:

a. La entidad no hubiere enviado la intimación fehaciente prevista en el artículo 9º, apartado 2º, inciso a, del Decreto N° 1993/2011, luego de encontrarse impagas en forma íntegra TRES (3) cuotas consecutivas, sin perjuicio de cualquier intimación que hubiera cursado previamente.

b. El afiliado abonare dichas cuotas dentro de los DIEZ (10) días hábiles de cursada la intimación fehaciente referida en el inciso anterior.

c. La entidad no hubiere comunicado fehacientemente al afiliado la resolución del vínculo contractual y éste abonare las TRES (3) cuotas debidas, aún si lo hiciera fuera del plazo de DIEZ (10) días previsto en el artículo 9°, apartado 2°, inciso a), del Decreto N° 1993/2011.

En todos los casos, el afiliado y su grupo familiar conservarán la antigüedad que posean en la entidad.

ARTÍCULO 11.- Toda cláusula incluida en los contratos grupales o corporativos, o bien en los contratos celebrados por las entidades comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 con los usuarios, vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, que se oponga a lo establecido en la misma, será nula y se entenderá no escrita, sin perjuicio de la validez del resto del contrato.

Las entidades comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 deberán adecuar las cláusulas de dichos contratos a fin de evitar su colisión con lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

e. 26/10/2018 N° 80751/18 v. 26/10/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 432/2018

RESOL-2018-432-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma A.R. 8.2.4: "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear", la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 386/18, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 48352923/18 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la Revisión 1 de la Norma A.R. 8.2.4: "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear" establece en su criterio 27 "La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: a. Personal médico con permiso individual para los estudios o tratamientos que se realizan, en número suficiente para cubrir todo el horario en que se administre material radiactivo a los pacientes. b. Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear."

Que el solicitante de un Permiso Individual para técnico en medicina nuclear debe aprobar alguna de las carreras cuyo temario es reconocido por la ARN como formación suficiente a dichos fines.

Que dado el contexto de instalaciones de medicina nuclear distribuidas en todo el país y la infraestructura actual, existe dificultad para que los solicitantes de Permisos Individuales para técnico en medicina nuclear puedan acceder a dichas carreras, dada su escasez, concentración geográfica y carga horaria asociada.

Que es necesario regularizar la situación de las personas que se desempeñan como técnicos en instalaciones de medicina nuclear y que cuentan con experiencia práctica de varios años.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomendó que el personal que se desempeña como técnico en instalaciones de medicina nuclear y cumple con las condiciones establecidas en el ANEXO a esta Resolución sea considerado "Técnico Idóneo" en Medicina Nuclear.

Que mediante Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 386/18 se reconoció el temario de contenidos mínimos como formación teórica suficiente en protección radiológica para tramitar la Renovación de Permisos Individuales para el propósito "Técnico en Medicina Nuclear".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomendó que, a fin de obtener el Permiso Individual o su Renovación, se les requiera a los “Técnicos Idóneos” la aprobación de un curso que contenga el temario aprobado por la Resolución mencionada en el párrafo anterior.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de octubre de 2018 (Acta N° 38),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las personas que cumplan con las condiciones para ser consideradas “Técnicos Idóneos” en Medicina Nuclear, de acuerdo a lo requerido en el ANEXO de la presente Resolución, deberán aprobar un curso que contenga el temario de contenidos aprobados a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 386/18, a fin de obtener o renovar el Permiso Individual para el propósito “Técnico Idóneo en Medicina Nuclear” para el tipo de práctica de medicina nuclear en el que acredite su experiencia.

ARTÍCULO 2°.- Determinar, para lo establecido en el precedente ARTÍCULO 1°, un plazo máximo de DOS (2) años, a partir de la fecha de dictado del primer curso que contemple el temario de contenidos aprobados a través de la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 386/18. Transcurrido ese plazo, no se dará curso a las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), a la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II y III y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana Maria Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/10/2018 N° 80522/18 v. 26/10/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 433/2018

RESOL-2018-433-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 901, recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Acta N° 6/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/18 – Listado 901, Aplicaciones Médicas – recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de octubre de 2018 (Acta N° 38),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 6/18 – Listado 901, Aplicaciones Médicas – que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana María Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/10/2018 N° 80521/18 v. 26/10/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 434/2018

RESOL-2018-434-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 374, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de octubre de 2018 (Acta N° 38),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 382, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana María Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/10/2018 N° 80520/18 v. 26/10/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 435/2018****RESOL-2018-435-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 381, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de octubre de 2018 (Acta N° 38),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 381, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana Maria Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/10/2018 N° 80519/18 v. 26/10/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 438/2018****RESOL-2018-438-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la

Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 374, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de octubre de 2018 (Acta N° 38),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 380, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana Maria Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/10/2018 N° 80524/18 v. 26/10/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 69/2018

RESOL-2018-69-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08055515-APN-DMED#MC, y

CONSIDERANDO:

Que conforme resulta de la planilla anexa al artículo 22 del Decreto N° 802/18, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA tiene entre sus objetivos, la ejecución de políticas destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas, como así también articular acciones junto a organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

Que los museos son lugares privilegiados para la preservación de la diversidad cultural, a la par que, como centros de acceso a los conocimientos sobre las culturas y espacios de educación formal e informal, participan en la comprensión mutua y en la cohesión social, así como en el desarrollo de la ciudadanía.

Que los Estatutos del Consejo Internacional de Museos (ICOM) definen al Museo como “una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público que adquiere, conserva, estudia, expone y transmite el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y de su medio ambiente con fines de educación y deleite”.

Que en el país existen numerosos museos que desarrollan su accionar en el ámbito del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en el ámbito privado.

Que ello torna aconsejable crear un REGISTRO DE MUSEOS ARGENTINOS que nuclea a las instituciones que revistan tal carácter y quieran inscribirse en él, y que permita relevar y actualizar de manera periódica la información de los museos del país.

Que ello será factible a partir del desarrollo de un entorno virtual que posibilite dar a conocer las instituciones públicas y privadas, tanto para el público general como para los profesionales del sector, a nivel nacional, regional

o internacional, a través de otros registros similares -ya constituidos o futuros- que tengan como objetivo este tipo de difusión, sin fines de lucro.

Que la existencia de un REGISTRO DE MUSEOS ARGENTINOS, permitirá a esas instituciones ser parte de la comunidad de museos del país, visibilizando sus características, intercambiando experiencias y exponiendo sus logros.

Que, asimismo, ello permitirá disponer de una herramienta que permita generar información y datos estadísticos, a fin de detectar las necesidades del sector y planificar políticas públicas acorde con ellas.

Que la creación del mencionado registro resulta congruente con lo oportunamente dispuesto mediante la Decisión Administrativa N° 314 del 14 de marzo de 2018 que aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE CULTURA, en tanto asigna a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL el objetivo de desarrollar e implementar el Registro de Museos Argentinos para la promoción y difusión de los museos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales y privados y propiciar proyectos para el desarrollo de los museos.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 891/17, expidiéndose favorablemente.

Que la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL y la DIRECCIÓN DE SISTEMAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría de Gobierno de Cultura, aprobados por el artículo 22 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO DE MUSEOS ARGENTINOS, que deberá ser desarrollado e implementado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL dictará las normas complementarias necesarias a fin de tornar operativo el Registro creado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 26/10/2018 N° 80549/18 v. 26/10/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 82/2018

RESOL-2018-82-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37757889-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas ellas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC de fecha 8 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello el agente César CEBALLOS (D.N.I. N° 31.738.785), quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel D- Grado 3, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE DE SALA (2017-018167-SECCUL-G-SI-X-D) en el MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente CEBALLOS.

Que el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 sustituye al artículo 3° del Decreto N° 355/2017, y establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de

las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente César CEBALLOS (D.N.I. N° 31.738.785) en el cargo de ASISTENTE DE SALA - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO dependiente de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente César CEBALLOS (D.N.I. N° 31.738.785) el Grado 3 y el Tramo General del Nivel D - Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 26/10/2018 N° 80563/18 v. 26/10/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 90/2018

RESOL-2018-90-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17540950-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1184 de fecha 11 de septiembre de 2017 y N° 103 de fecha 21 de febrero de 2018, todas ellas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-103-APN-MC de fecha 21 de febrero de 2018, del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello el agente Rodrigo Sebastián PARISE (D.N.I. N° 22.916.452) quien revista en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en un cargo Nivel D – Grado 8 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA EN DISPOSITIVO Y MOVIMIENTO ESCÉNICO (2017-018176-SECCUL-G-SI-X-D) en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que dicho cargo concursado se encuentra comprendido en el Nomenclador de Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeñe en el TEATRO NACIONAL CERVANTES y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, aprobado mediante la Resolución conjunta SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 53/2007.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Rodrigo Sebastián PARISE.

Que atento el dictado del Decreto N° 174/2018, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y que por la Decisión Administrativa N° 314/2018 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el cargo concursado será incorporado a la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 2° del Decreto 859/2018 sustituye al artículo 3° del Decreto N° 355/2017, y establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Rodrigo Sebastián PARISE (D.N.I. N° 22.916.452) en el cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA EN DISPOSITIVO Y MOVIMIENTO ESCÉNICO - Agrupamiento General, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Rodrigo Sebastián PARISE (D.N.I. N° 22.916.452) el Grado 5 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c), y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 95/2018

RESOL-2018-95-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17517002-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1184 de fecha 11 de septiembre de 2017 y N° 103 de fecha 21 de febrero de 2018, del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-103-APN-MC de fecha 21 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agente, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello el agente Javier Marco TRAJTENBERG (D.N.I. N° 24.624.524) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, en un cargo Nivel D – Grado 7 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA REGIDOR DE ESCENARIO (2017-018182-SECCUL-G-SI-X-D) en la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que dicho cargo concursado se encuentra comprendido en el Nomenclador de Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeñe en el Teatro Nacional Cervantes y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la entonces Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, aprobado mediante la Resolución conjunta Subsecretaría de la Gestión Pública y Secretaría de Hacienda N° 53/2007.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Javier Marco TRAJTENBERG (D.N.I. N° 24.624.524).

Que el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 sustituye al artículo 3° del Decreto N° 355/2017, y establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18 o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Javier Marco TRAJTENBERG (D.N.I. N° 24.624.524) en el cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA REGIDOR DE ESCENARIO - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Javier Marco TRAJTENBERG (D.N.I. N° 24.624.524) el Grado 5 y el Tramo GENERAL en el Nivel D del Agrupamiento GENERAL, atento lo establecen los artículos 31 incisos a) y c), y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 26/10/2018 N° 80570/18 v. 26/10/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 832/2018

RESOL-2018-832-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37677267-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y 632 de fecha 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, oportunamente, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto citado precedentemente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2018-45355144-APN-SSGA#MSG) forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designadas por las Decisiones Administrativas que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 8 de mayo de 2018 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2018-45355122-APN-SSGA#MSG) forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 829/2017.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 8 de mayo de 2018 -fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 829/2017, de la agente Doña María Sol MONTI (D.N.I. N° 25.187.509) en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0 para cumplir funciones como RESPONSABLE ADMINISTRATIVA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 80765/18 v. 26/10/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 370/2018

RESFC-2018-370-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-12409610-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle 502 S/N°, de la Localidad de QUEQUÉN, Partido de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE N° 06-00304828/3 en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con una superficie total aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (2.400 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-45464437-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento de la Oficina Local de ese Servicio.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra en parte ocupado por dependencias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y

otro sector subutilizado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la Agencia podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable la Asignación en uso que se propicia lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el presente caso se encuentra enmarcado en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado por el artículo 39 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se comunicó tal circunstancia al MINISTERIO DE TRANSPORTE, el propósito de desafectar de su jurisdicción dicho inmueble. Por Nota NO-2018-38778886-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 10 de agosto del 2018, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE prestó conformidad a la desafectación del inmueble por resultar innecesario para esa jurisdicción.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia regularizar la ocupación, desafectando de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle 502 S/N°, de la Localidad de QUEQUÉN, Partido de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, con una superficie total aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS

(2.400 m2), correspondiente al CIE N° 06-00304828/3, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-45464437-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado a regularizar y ampliar las dependencias correspondientes a la Oficina Local del citado Servicio.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2018 N° 80826/18 v. 26/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 88/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el SIGEA N° 12437-90-2008 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación se habilitó el Depósito Fiscal de la firma "Felipe Andreu e Hijos S.A. CUIT 30-67194955-9, en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias, ubicado en el Acceso Sur km 14, LUJAN DE CUYO, Pcia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA.

Que la firma solicitó la baja del depósito fiscal (fs. 298), en los términos de lo normado en la Resolución ANA N° 3343/94 (derogada), el cual fuera habilitado oportunamente mediante Disposición N° 635/02 (AD MEND), no presentando la adecuación tecnológica y documental que fuera establecida a través de las Resoluciones Generales AFIP N° 3477, 3581 y 3871.

Que tal como surge de los informes emitidos por la División Operativa MENDOZA obrantes a fs. 323/324 y el Dictamen N° 3/2016 (DV JRME) fs. 325/327, la firma no registra deudas aduaneras pendientes, encontrándose el depósito a plan barrido (fs.320).

Que en virtud de lo normado en la Disposición N° 249/16 artículo 4°, tomaron la intervención de su competencia, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos, las que se expiden a través de Nota N° 676/16 (DI LEGA) de fecha 21/10/2016 (fs. 341) y Dictamen N° 518/16 (DV DRTA) de fecha 08/11/2016 (fs. 343/344), respectivamente, corresponde aprobar el trámite de baja solicitado.

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio del trámite de baja de habilitación y la remisión de la actuación a esta Subdirección General por parte de la ex Dirección Gestión de los Recursos (Nota N° 114/18 (DI GERP) de fecha 18/5/18), se requirió a la Aduana local que ratificara la inexistencia de deudas del permisionario y el estado a plan barrido del depósito fiscal, situación que fue confirmada por la misma mediante E-Mail N° 41/2018 (DV OPME) (fs.347/348) de fecha 17/10/2018.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición DI -2018- 6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la habilitación del depósito fiscal de la firma "Felipe Andreu e Hijos S.A." CUIT 30-67194955-9, ubicado en el Acceso Sur km 14, LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en la Resolución General AFIP 3871.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Notifíquese al interesado por conducto de la División Zonas Primarias y Fronteras. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse la presente al Departamento Aduana de MENDOZA. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 26/10/2018 N° 80587/18 v. 26/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 956/2017

RESOL-2017-956-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° S05:0002359/2017 y su agregado sin acumular N° S05:0006015/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO KLEIN S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación KLEIN HURACÁN, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de octubre de 2017, según Acta N° 449, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación KLEIN HURACÁN, solicitada por la empresa CRIADERO KLEIN S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 26/10/2018 N° 80768/18 v. 26/10/2018



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 509/2018

RESOL-2018-509-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/10/2018 ACTA 38

EXPENACOM 6706/2017

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir los esquemas de distribución de frecuencias del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces Privado y del Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces Oficial, que obran en el Anexo II de la Resolución N° 31 de fecha 14 de febrero de 2011, que a su vez ha sido sustituido por el Anexo de la Resolución N° 215 de fecha 24 de agosto de 2017, por los esquemas de distribución de frecuencias que constan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida. 2.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/10/2018 N° 80504/18 v. 26/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 514/2018

RESOL-2018-514-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/10/2018

EXPENACOM 13583/2017

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Adriano CENTENARO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Adriano CENTENARO en el Registro del Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/10/2018 N° 80507/18 v. 26/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 613/2018

RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/10/2018 ACTA 38

EX-2018-52255369-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 38

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el que como Anexo forma parte integrante de la presente, que regirá los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y

su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10. 2.- Establecer que el Reglamento General mencionado en el Artículo precedente, regirá los concursos convocados con posterioridad al dictado de la presente. 3.- Establecer que en forma excepcional en cada convocatoria que se realice, se podrá admitir la inscripción de entidades que tengan su Registro en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/10/2018 N° 80810/18 v. 26/10/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 64/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3989-18 la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22/10/2018, por la cual se acepta la encomienda formulada al Ente por el artículo 3° de la Resolución N° 41/18 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Acéptase la encomienda formulada a este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por el artículo 3° de la Resolución N° 41/18 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en orden a la implementación y organización de la Audiencia Pública allí convocada con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la propuesta de adecuación tarifaria y sus fundamentos formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a efectuar las acciones pertinentes a efectos de afrontar los gastos que las tareas inherentes a la implementación y organización de la Audiencia Pública a celebrarse demanden, sin perjuicio de la oportuna comunicación a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA en orden a lo previsto en el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1172/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Las tareas inherentes a la encomienda aceptada serán oportunamente asignadas a los distintos estamentos de este Ente Regulador por el Directorio del Organismo.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos, la Defensora del Usuario y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), a la COMISIÓN ASESORA y a la SINDICATURA DE USUARIOS DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/10/2018 N° 80635/18 v. 26/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1080/2018

DI-2018-1080-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el EX-2018-44755016-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero notifica través de la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA", el Incidente Federal N° 1239, por el cual informa las acciones realizadas en el marco de una auditoría en relación al producto: "Chupetines" marca Morena, RNE N° 04008311, RNPA N° 04056835.

Que la citada dirección solicita información a la autoridad sanitaria de la provincia de Córdoba, a través de la Consulta Federal N° 2590 y N° 2591, la cual responde que el registro de RNE es inexistente y el N° de RNPA corresponde a otro producto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Chupetines" marca Morena, RNE N° 04008311, RNPA N° 04056835, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la

Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/10/2018 N° 80749/18 v. 26/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1216/2018

DI-2018-1216-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el EX-2018-50191667-APN-DGA#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la firma FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS FARMACÉUTICAS COOP. LTDA. solicita la rectificación de la Disposición: DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS en lo referente a los certificados inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) Nros. 55.538 y 55.596.

Que en el referido acto administrativo, por un error involuntario, se canceló la inscripción de los certificados mencionados en el considerando precedente, por incumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que la firma titular del registro acreditó, en el presente expediente, la reinscripción de los certificados en cuestión, en los términos del artículo 7° de la mencionada Ley; documentación que no obraba en nuestros registros.

Que por lo expuesto corresponde subsanar el error material de la Disposición: DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS en lo referente a los Certificados Nros. 55.538 y 55596 en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición: DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS en lo referente a los Certificados Nros. 55.538 y 55.596, cuya titularidad corresponde a la firma FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS FARMACÉUTICAS COOP. LTDA. por encontrarse vigente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/10/2018 N° 80491/18 v. 26/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1218/2018

DI-2018-1218-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el EX-2018-49027796-APN-DGA#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la firma LABORATORIOS POEN S.A.C.I.F.I. solicita la rectificación de la Disposición: DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS en lo referente a los certificados inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) Nros. 9107 y 9161.

Que en el referido acto administrativo, por un error involuntario, se canceló la inscripción de los Certificados Nros. 9107 y 9161 por incumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que la firma titular de registro acreditó, en el presente expediente, los Certificados mencionados con su reinscripción en los términos del artículo 7° de la mencionada Ley; documentación que no obraba en nuestros registros.

Que por lo expuesto corresponde subsanar el error material de la Disposición: DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS en lo referente a los Certificados Nros. 9107 y 9161 en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición: DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS en lo referente a los Certificados Nros. 9107 y 9161, cuya titularidad corresponde a la firma LABORATORIOS POEN S.A.C.I.F.I. por encontrarse vigente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/10/2018 N° 80750/18 v. 26/10/2018

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL

Disposición 374/2018

DI-2018-374-APN-DGAMB#ACUMAR

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente EX-2017-26567759-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el Decreto N° 92/2007, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y N° 297/2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 se creó el Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo” en el cual están obligados a empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo

establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí.

Que la Resolución citada en el considerando precedente, en su artículo 19, estableció como plazo para el empadronamiento inicial hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive.

Que a los fines de su difusión, desde el organismo se adoptaron diversas medidas de comunicación, incluyendo un ciclo de charlas informativas por los diferentes municipios de la Cuenca en la que participaron representantes municipales, de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y de la Autoridad del Agua (ADA), y comunicación a los administrados vía correo electrónico y web. Así también, se establecieron distintos canales de consultas, vía telefónica y correo electrónico.

Que, no obstante, siendo objetivo de este organismo facilitar a los sujetos alcanzados por su ámbito de competencia el cumplimiento de sus obligaciones, se considera conveniente extender el plazo para empadronarse hasta el 30 de noviembre de 2018 inclusive.

Que por otra parte, resulta razonable y oportuno poder permitir la rectificación de la información de las declaraciones juradas finalizadas a aquellos usuarios que expresamente lo soliciten y justifiquen.

Que finalmente, es preciso dejar aclarado en esta instancia que en caso de que el sujeto obligado al empadronamiento sea un proyecto u obra contemplado en la Ley Provincial N° 11.723, deberá entenderse que en el Anexo II "INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE EMPADRONAMIENTO" (DJE) de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018, el Certificado de Aptitud Ambiental es reemplazado por la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).

Que las medidas indicadas resultan conducentes para alcanzar los fines y motivos que persigue la norma de Nuevo Empadronamiento, orientada a cumplir con los fines para los cuales fue creado el organismo, así como con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 8 de julio de 2008, recaída en los autos: "Mendoza, Silvia B. Y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños derivados de la contaminación ambiental de los Ríos Matanza Riachuelo".

Que mediante el artículo 16 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018, se delegó en la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL la facultad de aprobar las normas modificatorias referidas a cuestiones operativas del sistema, así como aclaratorias, reglamentarias o aquellas que, establezcan prórrogas a la fecha de realización del Empadronamiento inicial, actualizaciones o reempadronamiento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y por el artículo 16 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- PRÓRROGA

Prorrogar hasta el día 30 de noviembre de 2018 inclusive, el plazo establecido en el artículo 19 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 para realizar el Empadronamiento inicial, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 2º.- RECTIFICACIÓN

Durante el plazo establecido en el artículo precedente, aquellos sujetos obligados al empadronamiento que lo soliciten fundadamente ante ACUMAR, podrán ser habilitados para acceder nuevamente a la aplicación de gestión a fin de rectificar las declaraciones juradas de empadronamiento finalizadas.

ARTÍCULO 3º.- ACLARATORIA

Aclárase que el sujeto obligado al empadronamiento que se encuentre radicado en la Provincia de Buenos Aires, en el ítem Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente a la sección "Anexo - Certificados Adjuntos", deberá adjuntar el Certificado de Aptitud Ambiental conforme Ley N° 11.459 o la Declaración de Impacto Ambiental conforme Ley N° 11.723, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- DE FORMA

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. Nicolas Alfredo Bardella

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 97/2018

DI-2018-97-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52498243-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de esta Subsecretaría se aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo dispuesto por el Capítulo 2 de Los Procedimientos, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar la Programación Estacional de Verano para calcular los precios que corresponden aprobar para el Período Estacional de Verano.

Que en consecuencia, a través de la Nota B-132060-1 del 17 de octubre de 2018, CAMMESA, que por Decreto N° 1.192 del 10 de julio de 1992 tiene asignadas las funciones de OED, remitió la evaluación de la Programación Estacional de Verano noviembre 2018 - abril 2019 de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Que a través de la Disposición N° 75/2018 se estableció, asimismo, la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018, de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como la destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor en el MEM.

Que en oportunidad de desarrollarse la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución N° 403 del 25 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que tuvo lugar el 17 de noviembre de 2017, se consideraron los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, la Tarifa Social y la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

Que en ocasión del desarrollo de la Audiencia Pública, a los efectos de brindar información adecuada y suficiente para el tratamiento de los temas sometidos a consideración, se incorporó al expediente de la Audiencia Pública, la presentación que realizaría la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se puso en conocimiento público, el costo real que implica satisfacer la demanda del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), en cuanto a la necesidad de una gradual y razonable reducción de los subsidios generalizados a la demanda, sostenidos por el ESTADO NACIONAL.

Que en oportunidad de su exposición en la referida audiencia, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA informó la continuidad de la aplicación del sendero de reducción escalonada de subsidios, con relación al establecimiento de los Precios de Referencia de Potencia y Energía en el MEM, como así también, respecto de la Tarifa Social, del Plan de Estímulo y de la Metodología de Distribución de los precios del Transporte, en el marco del proceso de normalización y previsibilidad del sector eléctrico argentino, necesario para un funcionamiento eficiente y sustentable del sistema.

Que a través de la señalada presentación se informó, respecto del costo mayorista, que el precio que surge del MEM es una resultante de la confrontación de ofertas para atender una determinada demanda, en la que influyen los costos de disponibilidad del combustible, la remuneración de la operación de generación, los costos de incorporación de la nueva potencia y energía, los servicios adicionales de reserva de la potencia, el transporte en alta tensión, impuestos y cargos específicos.

Que en la citada audiencia, se expuso respecto del proceso de reducción gradual de subsidios generalizados implementado desde el año 2016, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio y un volumen subsidiado progresivamente decreciente a lo largo del tiempo.

Que también se explicitó en que en dicho lapso, tanto el precio estacional económico, que refleja el real costo de abastecer, como el precio estacional subsidiado, se calcularán anualmente y se revisarán estacionalmente.

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, prescribe que el precio a pagar por la demanda de energía eléctrica en el MEM debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de abastecerla.

Que en razón de la evaluación de la referida Programación Estacional de Verano efectuada por CAMMESA resulta necesario continuar con el sendero de reducción de subsidios previsto, que fuera contemplado en la Audiencia Pública celebrada el 17 de noviembre de 2017, propendiendo a equilibrar los costos que deben afrontar los distintos agentes del MEM, por lo que se considera necesario adecuar el Precio Spot Máximo en el MEM que fuera establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 20 del 27 de enero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que sin perjuicio de ello, se estima conveniente mantener la vigencia de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, aprobados mediante la Disposición N° 75/2018.

Que a su vez, desde el inicio del proceso de normalización del precio mayorista de la energía eléctrica, ha sido decisión política del Gobierno Nacional la fijación y puesta en funcionamiento de una Tarifa Social, junto con la promoción al ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica a través del Plan Estímulo al Ahorro Energético, cuyos criterios rectores fueron incorporados en la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y se encuentran aún vigentes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018, el artículo 11 de la Resolución N° 6/2016 y la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 30 de abril de 2019, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese a partir del 1° de noviembre de 2018, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como la destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor en el MEM, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) que fueran oportunamente aprobados por la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°.- Prorróguense a partir del 1° de noviembre de 2018 las provisiones contenidas en la Disposición N° 75/2018 con relación al subsidio a Usuarios con Tarifa Social y Descuentos Plan Estímulo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los precios que surjan como resultado de la aplicación de la Tarifa Social o Plan Estímulo serán aplicables a aquellos Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM que abonen en un plazo máximo de TREINTA (30) días desde su vencimiento, la facturación corriente de la transacción económica total sobre la que se pretende aplicar dichos beneficios.

Asimismo, dichos beneficios podrán ser contemplados, en los períodos en que los mismos estuvieron vigentes, a los efectos de la instrumentación de acuerdos para la regularización de deudas que los Agentes Distribuidores posean con el MEM con anterioridad a la aprobación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 1° de noviembre de 2018 y a todos los efectos previstos en el punto 5 del Anexo I a la Resolución N° 8 del 5 de abril de 2002 y en el punto 2, artículo 1° de la Resolución N° 240 del 14 de agosto de 2003, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Precio Spot Máximo para la sanción de los precios del mercado en el MEM será de CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (480\$/MWh).

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese el presente acto a CAMMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 26/10/2018 N° 81037/18 v. 26/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Disposición 98/2018
DI-2018-98-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-00752989-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PARQUES EÓLICOS MIRAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUES EÓLICOS MIRAMAR S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Miramar de NOVENTA Y OCHO COMA SEIS MEGAVATIOS (98,6 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de General Alvarado, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión Miramar - Necochea, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante la Nota N° B-123519-1 del 14 de febrero de 2018 (IF-2018-7315319-APN-DDYME#MEM), obrante en el orden 4 del Expediente N° EX-2018-07298026-APN-DDYME#MEM, que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que PARQUES EÓLICOS MIRAMAR S.A. cumplió los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 3.153 del 21 de septiembre de 2016 (IF-2017-35151445-APN-DDYME#MEM), obrante en el Expediente N° EX-2017-35059394-APN-DDYME#MEM que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, y la Resolución N° 634 del 3 de septiembre de 2018 (IF-2018-48057745-APN-DGDOMEN#MHA), el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, resolvió aprobar el Proyecto del Parque Eólico Miramar.

Que la PARQUES EÓLICOS MIRAMAR S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Miramar se publicó en el Boletín Oficial N° 33.926 del 6 de agosto de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/18 -prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 802/18-, el artículo 11 de la Resolución N° 6/16 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/18, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma PARQUES EÓLICOS MIRAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUES EÓLICOS MIRAMAR S.A.) para su Parque Eólico Miramar de NOVENTA Y OCHO COMA SEIS MEGAVATIOS (98,6 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de General Alvarado, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión Miramar - Necochea, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargados a PARQUES EÓLICOS MIRAMAR S.A., titular del Parque Eólico Miramar, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a PARQUES EÓLICOS MIRAMAR S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 26/10/2018 N° 80548/18 v. 26/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4305/2018

DI-2018-4305-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-17210208- -APN-MM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1° de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de UN (1) agente en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 por el período comprendido entre el 1° de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la mencionada contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente que se detalla en la planilla que como Anexo I (IF-2018-35091682-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida, por el período, en la función y categoría equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 5112/2018****DI-2018-5112-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-46666133- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 21 del 1° de marzo de 2018 y la Disposición DI-2018-4305-APN-DNM#MI del 23 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente EX-2018-17210208- -APN-MM la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES propició la contratación del agente Mario Emanuel CATAN (DNI N° 38.652.090) en los términos del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN SALTA, Nivel D - Grado 0, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, la que fue aprobada a través de la Disposición DI-2018-4305-APN-DNM#MI.

Que en el texto del artículo 4° de la mencionada disposición se verifica un error material, dado que se ha omitido consignar su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 21/18.

Que por lo expuesto, resulta necesario rectificar el artículo 4° de la Disposición DI-2018- 4305-APN-DNM#MI de acuerdo a lo establecido por el artículo 101 del reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta a tenor de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, a las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y en virtud de lo establecido por el artículo 101 del Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 4° de la Disposición DI-2018-4305-APN-DNM#MI del 23 de agosto de 2018, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.
Horacio José García

e. 26/10/2018 N° 80644/18 v. 26/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 283/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el EX-2018-00094260-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Fiscalización propone designar al Contador Público e Ingeniero Adrián José FERREYRA en el carácter de Director de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, quien se viene desempeñando como Director de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la Disposición N° 45 del 22 de Febrero de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. e Ing. Adrián Jose FERREYRA	20181299402	Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACIÓN (SDG FIS)	Director - DIR. DE ANALISIS DE FISC. ESPECIALIZADA (SDG FIS)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Isabel Jimena De La Torre

e. 26/10/2018 N° 80720/18 v. 26/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 424/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el EX-2018-00084030-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefe Interino y Supervisores Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. ClaudioDaniel VÁZQUEZ	20146737960	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA II (DI FIGC)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA II (DI FIGC)
Cont. Púb. AdrianaSilvia PASTORE	23163687054	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO FISC. 2 B (DI FIGC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA II (DI FIGC)
Cont. Púb. y Lic. Solange Danisa LIZEWSKI	27250208338	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO INV. 1 K (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO FISC. 2 B (DI FIGC)
Cont. Púb. ClaudiaMarcela PÉREZ	27305030789	Analista de Investigación - SEC. INVESTIGACION NRO. 1 (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 1 K (DI FIGC)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Facundo Rocha

e. 26/10/2018 N° 80835/18 v. 26/10/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Disposición 427/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

VISTO el EX-2018-00077644-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Santa Fe propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Néstor Javier BERMÚDEZ	20216910185	Jefe de distrito - DISTRITO SAN JORGE (DI RSFE)	Jefe de agencia Int. - AGCIA. SEDE SANTA FE (DI RSFE)
Cont. Púb. Miriam Guadalupe FENOGLIO	23205078584	Empleado especializado en recaudación - OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT SAJO)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO SAN JORGE (DI RSFE)
Adm. Trib. Violeta Beatriz TABORDA	27165501344	Empleado de atención al público - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG SESA)	Jefe de sección Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG SESA)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Contadora Pública Miriam Guadalupe FENOGLIO (C.U.I.L. 23-20507858-4) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2018" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

e. 26/10/2018 N° 80837/18 v. 26/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 428/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

VISTO EX-2018-00088745-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Contadora Pública Cristina Liliana ARIAS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina del Distrito Gualeguay, dependiente de la Dirección Regional Paraná.

Que al respecto, la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Jorge Luis OTAÑO.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Cristina Liliana ARIAS (*)	27163124810	Jefe de distrito - DISTRITO GUALEGUAY (DI RPAR)	Acorde al grupo - DISTRITO GUALEGUAY (DI RPAR)
Cont. Púb. Jorge Luis OTAÑO	20217355266	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO 1 C (DI RPAR)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO GUALEGUAY (DI RPAR)

(*) a su pedido

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

e. 26/10/2018 N° 80839/18 v. 26/10/2018



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
56-2018/0	MARCELO FABIAN CAÑETE	DNI	28,484,346	985	\$138,471.01	***
57-2018/9	SILVIO VERNEQUE	DNI	33,133,121	985	\$38,695.68	***
58-2018/2	MARCELINO OSCAR NUÑEZ	DNI	21,180,265	985	\$20,303.62	***
59-2018/0	ORLANDO FABIAN DA SILVA	DNI	34,008,868	985	\$83,046.89	***
60-2018/K	MARCELO RAFAEL AYALA	DNI	25,767,388	985	\$154,782.73	***
60-2018/K	MARCELO FABIAN CAÑETE	DNI	28,484,346	985	\$154,782.73	***
61-2018/8	VICTOR ALBERTO GLENZEL	DNI	24,602,025	985	\$30,152.87	***
62-2018/6	VICTOR ALBERTO GLENZEL	DNI	24,602,025	985	\$19,466.91	***
63-2018/4	LUIS MIGUEL CARVALLO	DNI	36,460,975	985	\$28,508.46	***
64-2018/2	LEO FERREIRA	DNI	29,628,569	985	\$17,877.56	***
65-2018/0	MARIO SANDRO OLIVEIRA	DNI	28,890,337	985	\$15,578.88	***
66-2018/9	GUSTAVO ADRIAN SEVERO	DNI	34,735,108	985/987	\$18,852.38	***
88-2018/7	CESAR ADRIAN BAR	DNI	27,998,908	985/987	\$21,414.11	***
89-2018/5	GASTON MARTIRES MEDINA	DNI	33,013,162	985/987	\$24,247.28	***
90-2018/4	MIGUEL ANGEL BARTSCH	DNI	25,793,576	985/987	\$16,442.76	***
91-2016/6	SANDRO ANGEL MORALES	DNI	32,435,269	947	\$22,589.86	***
91-2018/2	GASTON MARTIRES MEDINA	DNI	33,013,162	985/987	\$23,402.81	***
92-2018/0	GASTON MARTIRES MEDINA	DNI	33,013,162	985/987	\$20,718.90	***
99-2018/3	OMAR SILVERO	DNI	25,574,812	985/987	\$714,620.80	***
99-2018/3	RICARDO NICOLAS JANSSEN	DNI	32,549,586	985/987	\$714,620.80	***
100-2018/3	SIMON BECHEMIN	PASAPORTE BR	08CF71591	970	\$96,464.85	***
102-2018/K	JORGE DANIEL MATTOS	DNI	30,585,276	987	\$19,998.91	***
104-2018/1	JUAN CARLOS CENA	DNI	17,643,198	987	\$27,559.99	***

Graciela Lourdes Morales Lezica, Administradora de Aduana.

e. 26/10/2018 N° 80752/18 v. 26/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Genaro HUESO (D.N.I. N° 94.175.204), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.047/17, Sumario N° 7250, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80571/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edictos

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICTOR ALEJANDRO OLA (D.N.I. N° 26.199.783) y a la firma "KREFELD S.A." (C.U.I.T. N° 30-71442153-7), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.153/16, Sumario N° 7273, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80572/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores HAIM SERUR (Pasaporte del Estado de Israel N° 14.588.601) y CARLOS JOSE MONTILLA (D.N.I. N° 23.519.526) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7313, Expediente N° 101.163/15, caratulado "CARLOS JOSE MONTILLA Y HAIM SERUR", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Paula Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80573/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Argentina Envasada (C.U.I.T. N° 30-70804711-9) mediante la Resolución N° 457/18 en el Sumario N° 4643, Expediente N° 100.132/07; a la firma Magycam Group S.A. (C.U.I.T. N° 30-70444005-3), mediante Resolución N° 480/18 en el Sumario N° 5633, Expediente N° 100.437/07; a los señores Manuel Jesús Farías Parada (Pasaporte N° 1.322.558, Pasaporte Chileno N° 5.544.677-6 y C.U.I.T. N° 20-60314650-7) y Juan Carlos Carreras (D.N.I. N° 11.752.675), mediante Resolución N° 485/18 en el Sumario N° 4278, Expediente N° 101.066/06; y a la firma Manufactura Argentina e Italiana de Pieles S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-62575515-4) y a la señora Laura Petracca de Cicallo (D.N.I. 93.412.388), mediante Resolución N° 482/18 en el Sumario

N° 4890, Expediente N° 100.912/07, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80574/18 v. 01/11/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	53,53	52,35	51,21	50,10	49,02	47,97	42,16%	4,400%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	54,60	53,38	52,19	51,04	49,92	48,83	42,81%	4,488%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	53,36	52,19	51,05	49,95	48,88	47,84	42,06%	4,386%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	55,69	54,42	53,18	51,98	50,82	49,69	43,45%	4,577%
Desde el	19/10/2018	al	21/10/2018	54,28	53,06	51,89	50,75	49,64	48,57	42,61%	4,461%
Desde el	22/10/2018	al	23/10/2018	57,00	55,66	54,37	53,12	51,90	50,72	44,22%	4,685%
Desde el	23/10/2018	al	24/10/2018	57,56	56,20	54,88	53,60	52,37	51,17	44,55%	4,731%
Desde el	24/10/2018	al	25/10/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	55,52	54,25	53,02	51,83	50,67	49,55	43,35%	4,563%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45		
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	56,00	57,28	58,61	59,98	61,39	62,84	72,88%	4,602%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	57,18	58,51	59,90	61,33	62,80	64,32	74,84%	4,699%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	55,81	57,09	58,41	59,77	61,17	62,61	72,58%	4,587%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45	72,35%	4,576%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	58,37	59,76	61,21	62,70	64,24	65,83	76,84%	4,797%
Desde el	19/10/2018	al	21/10/2018	56,81	58,13	59,50	60,91	62,36	63,86	74,23%	4,669%
Desde el	22/10/2018	al	23/10/2018	59,81	61,27	62,79	64,35	65,97	67,65	79,28%	4,915%
Desde el	23/10/2018	al	24/10/2018	60,43	61,92	63,47	65,07	66,73	68,44	80,34%	4,966%
Desde el	24/10/2018	al	25/10/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	58,18	59,56	60,99	62,47	64,00	65,58	76,51%	4,781%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Maria Candela Lagos 2° Jefe de División - Beatriz S. Alvarez, Jefe de División - Maria Laura Zaracho C/F Jefe de Departamento.

e. 26/10/2018 N° 80770/18 v. 26/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPENACOM N° 740/17, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EL ARAÑADO LTDA. (C.U.I.T. 30-62296601-4) tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad El Arañado, provincia de CÓRDOBA. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/10/2018 N° 80803/18 v. 26/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPENACOM N° 16313/16, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA CHOVET (C.U.I.T. 30-54570645-4) tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de CHOVET, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/10/2018 N° 80806/18 v. 26/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por ACTENACOM N° 13551/2016, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LTDA. tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/10/2018 N° 80808/18 v. 26/10/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1024-APN-SSN#MHA Fecha: 23/10/2018

Visto el EX-2018-48086013-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GG&G BROKERS ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71615288-6).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/10/2018 N° 80550/18 v. 26/10/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alejandro ETCHETO (D.N.I. N° 12.591.212), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/10/2018 N° 79581/18 v. 26/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Maximiliano Augusto Deymonnaz (D.N.I. N° 23.235.056), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.148/16, Sumario N° 7349, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijóo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79568/18 v. 30/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Doubleclick Argentina S.R.L." - C.U.I.T. N° 30-70737494-9- (mediante Resolución N° 468/18 en el Sumario N° 4519, Expediente N° 101.663/09) y al señor Feng Lin -D.N.I. N° 18.805.758- (mediante Resolución N° 463/18, en el Sumario N° 6036, Expediente N° 100.554/11), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79570/18 v. 30/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Terceto S.R.L.", al señor Hernán Andrés Hecker -D.N.I. N° 10.140.878- y a la señora María Marta Acevedo -D.N.I. N° 5.806.592- (mediante Resolución N° 458/18 en el Sumario N° 2417, Expediente N° 43.630/86) y a los señores John H. Horn -Pasaporte Z 3.584.550- y Leighton D. Riess -Pasaporte Z 3.024.072- (mediante Resolución N° 475/18, en el Sumario N° 1543, Expediente N° 7.481/85, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79571/18 v. 30/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor HERNAN BITAR (D.N.I. N° 34.632.053) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7326, Expediente N° 22.194/14, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79572/18 v. 30/10/2018

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

CONVOCATORIA a AUDIENCIA PÚBLICA para el día 15/11/ 2018

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA convoca a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: Consideración de la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), ello como previo a definir las adecuaciones del Régimen de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) del servicio de distribución de agua y desagües que regirá a partir de la vigencia que se determine.

LUGAR Y FECHA: La audiencia se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2018 a las 10:00 en Tecnópolis, lugar La Nave de la Ciencia, sito en Avenida de los Constituyentes y Avenida General Paz, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, y su procedimiento se regirá conforme lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios. (B.O 04/12/03).

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: La misma será presidida por el señor Secretario de Infraestructura y Política Hídrica Ing. Pablo José BERECIARTUA, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales aprobado por la Ley N° 26.221.

Como presidentes alternos se han designado al Ing. Alberto MONFRINI (D.N.I. N° 11.874.405) y al Ing. Héctor MANCEÑIDO (D.N.I. N° 8.345.289) indistintamente.

IMPLEMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Estará a cargo del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

El Expediente N° EX-2018-48044699-APN-SIPH#MI de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA que contiene la propuesta de AySA y sus fundamentos se encontrará a disposición y vista de los interesados en la sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) sito en Avenida Callao 982,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs., desde el 29 de octubre de 2018, y hasta el día 13 de noviembre de 2018 a las 10:00 hs.

INSCRIPCIÓN: Los interesados deberán presentarse en la sede del ERAS, sita en la Avenida Callao 982, Planta Baja, C.A.B.A., desde el 29 de octubre de 2018, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs., y hasta el día 13 de noviembre de 2018 a las 10:00 hs., a los fines de formalizar la inscripción para participar de la Audiencia Pública. Además, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo acompañar toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

En los sitios web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS - www.eras.gov.ar), se pondrá a disposición los formularios de inscripción.

A los fines de recibir comentarios y consultas se encuentra habilitado el siguiente canal de recepción de presentaciones por escrito: audienciaspublicas@eras.gov.ar.

Se hace saber que la difusión se realizará a través de las publicaciones correspondientes de la convocatoria a través del Boletín Oficial y los diarios La Nación y La Prensa; y también a través del sitio web arriba referenciado.

RESOLUCIÓN FINAL: Se encontrará disponible en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de recibido el informe final establecido por el artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03 y modificatorias.

Sabrina Paola Romero, Analista, Dirección de Gestión Documental y Legalizaciones.

e. 25/10/2018 N° 80014/18 v. 26/10/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina